

GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 20 DE MARZO DE 2006

Nº 25,506

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL LEY Nº 9

(De 16 de marzo de 2006)

"QUE PROHIBE LA PRACTICA DEL ALETEO DE TIBURONES EN LAS AGUAS JURISDICCIONALES DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

..... PAG. 3

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES ACUERDO SEDE

(De 1 de abril de 2004)

"ACUERDO SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS"

PAG. 8

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE ADUANAS RESOLUCION Nº 293

(De 26 de julio de 2005)

"SE CONCEDE A LA EMPRESA GIANFRANCO AGENCY, S.A., RENOVACION DE LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCIAS"

PAG. 19

RESOLUCION Nº 484

(De 27 de octubre de 2005)

"SE CORRIGE LA RESOLUCION Nº 293, DE 26 DE JULIO DE 2005"

PAG. 21

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA RESOLUCION Nº JTIA-695-05

(De 14 de diciembre de 2005)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA CAPACIDAD MINIMA DEL MEDIO DE DESCONEXION DEL SERVICIO DEL REGLAMENTO PARA LAS INSTALACIONES ELECTRICAS (RIE) DE LA REPUBLICA DE PANAMA"

PAG. 22

MINISTERIO DE EDUCACION RESUELTO Nº 579

(De 14 de noviembre de 2005)

"SE CONFIERE AL SEÑOR, ROBERTO BOSCO CIRE, CON CEDULA Nº 8-407-194, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA"

..... PAG. 24

RESUELTO Nº 580

(De 14 de noviembre de 2005)

"SE CONFIERE A LA SEÑORA, DINA LUCIA DE LA CONCEPCION MENDIETA ESCOBAR, CON CEDULA Nº 8-220-2519, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA"

PAG. 26

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N°-10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Sólo 6 Meses en la República: B/.18.00
En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo
Pago adelantado con liquidación del
Ministerio de Economía y Finanzas.

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMA

RESOLUCION N-149-2005

(De 24 de octubre de 2005)

**"POR LA CUAL SE ESTABLECEN ALGUNAS MEDIDAS PARA LA REALIZACION DE QUEMAS
DE PRODUCTOS PIROTECNICOS EN LA ZONA 1 BOMBERIL, PROVINCIA DE PANAMA"**

..... **PAG. 28**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA DE NEGOCIOS GENERALES

ACUERDO NUMERO 717

(De 6 de diciembre de 2005)

**"MODIFICAR EL NOMBRE DEL ABOGADO DIENER OMAR VINDA ARAUZ, CON CEDULA N°
4-102-844 Y REGISTRO DE IDONEIDAD N° 408 DE 10 DE OCTUBRE DE 1978"**

PAG. 31

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION N° 14-2006

(De 16 de enero de 2006)

**"SE EXPIDE LICENCIA DE EJECUTIVO PRINCIPAL A DANIEL CINIGLIO SIMONS, CON
CEDULA N° 8-725-488"**

PAG. 34

RESOLUCION N° 15-2006

(De 16 de enero de 2006)

**"SE EXPIDE LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A EFRAIN ORLANDO BERNAL
GONZALEZ, CON CEDULA N° 6-82-469"**

PAG. 35

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUETE, PROVINCIA DE CHIRIQUI

ACUERDO N° 14

(De 2 de febrero de 2006)

**"POR EL CUAL SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL TRANSITO, GUIA DE GANADO Y
REGISTRO DE HERRETES"**

PAG. 37

CONTINUA EN LA PAG. 3

CONSEJO MUNICIPAL DE ANTON, PROVINCIA DE COCLE**ACUERDO N° 3**

(De 10 de enero de 2006)

“POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON, MODIFICA EL ACUERDO N° 35 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 1992, INCORPORANDO EN EL CAPITULO PRIMERO EL ART. 1RO. LA COMISION DE TURISMO” PAG. 41

ACUERDO N° 4

(De 10 de enero de 2006)

“POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON, EXONERA EL 50% DE PAGOS DE IMPUESTOS A TODOS LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES” PAG. 42

ACUERDO N° 5

(De 24 de enero de 2006)

“POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON, DICTA NUEVA DISPOSICION SOBRE LA MATERIA TRIBUTARIA MUNICIPAL PARA GRAVAMEN DE EXTRACCION DE ARENA CONTINENTAL DE LA ARENERA BREDIO GUTIERREZ” PAG. 44

ACUERDO N° 6

(De 30 de enero de 2006)

“POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON, EXONERA EL 100% DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES AL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO PARA LA INSTALACION Y PERMANENCIA DE UNA VALLA PUBLICITARIA DE 3 X 6 PIES EN LA ENTRADA DE FARALLON” PAG. 46

CONSEJO MUNICIPAL DE SONA, PROVINCIA DE VERAGUAS**ACUERDO N° 10**

(De 11 de julio de 2005)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACION DE LOTES DE TERRENO DENTRO DEL DISTRITO DE SONA, CONFORME A LA METODOLOGIA UNICA DEL PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS (PRONAT)” PAG. 47

AVISOS Y EDICTOS PAG. 52

ASAMBLEA NACIONAL**LEY N° 9**

(De 16 de marzo de 2006)

Que prohíbe la práctica del aleteo de tiburones en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA NACIONAL**DECRETA:****Capítulo I****Objetivo, Aplicación y Definiciones**

Artículo 1. La presente Ley tiene como objetivo aumentar el recurso tiburón, mediante su protección y aprovechamiento sostenible para garantizar la pesca industrial y la artesanal a largo plazo.

Las disposiciones de esta Ley son aplicables a toda embarcación que realice actividades de pesca de tiburón en forma dirigida o incidental en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones:

1. *Aleteo de tiburón.* Es la práctica de cortar e las aletas al tiburón y de botar el cuerpo al mar sin aprovecharlo.
2. *Esfuerzo pesquero.* Capacidad de pesca (potencia propulsora, potencia de arrastre, número de anzuelos, superficie del arte calado), ejercida durante un tiempo determinado en una zona determinada.
3. *Mar territorial.* Franja de mar adyacente al territorio de un Estado, en donde este ejerce su soberanía, con una anchura límite que no exceda las doce millas marinas medidas a partir de las líneas de base.
4. *Pesca de tiburón.* Actividad de captura de especies de tiburón, dirigida o incidental, efectuada por embarcaciones pesqueras, sean estas artesanales o ribereñas, comerciales, industriales, deportivas u otras, de bandera panameña o de terceros países, realizada en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá.
5. *Tiburón.* Cualquier especie de elasmobranquio, que incluye a los organismos conocidos en el lenguaje común como tiburones o cazones, que pertenecen taxonómicamente a la Subclase Elasmobranchii, Superorden Euselachii (Selachimorpha). Se caracteriza por poseer esqueleto cartilagenoso, cuerpo fusiforme, y de cinco a siete hendiduras branquiales dispuestas a los costados de la cabeza.
6. *Zona contigua.* Es la zona contigua al mar territorial, en donde el Estado ribereño podrá tomar las medidas de fiscalización necesarias para el cumplimiento de sus leyes. Esta zona no podrá extenderse más allá de veinticuatro millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide el mar territorial.
7. *Zona económica exclusiva.* Área situada más allá del mar territorial y adyacente a este, con una extensión de doscientas millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, sujetas al régimen jurídico vigente.

Capítulo II

Régimen de Protección

Artículo 3. En toda actividad de pesca en que se capturen especies de tiburón, de forma dirigida o incidental, deberán mantenerse a bordo de las embarcaciones todos los ejemplares de tiburón capturados, con el fin de verificar en puerto el aprovechamiento integral del recurso.

Artículo 4. Quedan prohibidas a las naves de pesca de servicio interior panameño y a las naves de pesca de servicio internacional en la República de Panamá y sus aguas jurisdiccionales, las siguientes prácticas de pesca y aprovechamiento del tiburón:

1. Aleteo de tiburón.
2. Mantener a bordo, transportar o desembarcar aletas de tiburón no adheridas parcialmente de forma natural al cuerpo del animal. Se exceptúan de lo dispuesto en este numeral, las naves que se encuentren en tránsito continuo por el Canal de Panamá.
3. Uso de especies de mamíferos marinos y de tortugas como carnada para pesca de tiburones.

Se permitirá que las aletas se encuentren parcialmente adheridas de manera natural al cuerpo del tiburón, a fin de facilitar su transporte e identificación.

Parágrafo. Estas prohibiciones no afectan las actividades de pesca productiva, artesanal, deportiva o de subsistencia que actualmente se realizan en el Golfo de Panamá y otras aguas territoriales, siempre que los desembarques de los tiburones en sitios de descargue se realicen con las respectivas aletas parcialmente adheridas de manera natural al cuerpo del tiburón.

Artículo 5. A los pescadores artesanales cuyas embarcaciones tengan motores fuera de borda de hasta sesenta caballos de fuerza, se les permitirá el transporte y desembarco de aletas de tiburón no adheridas al cuerpo, siempre que correspondan al cinco por ciento (5%) o menos del total del peso de la carne de tiburón desembarcada.

Artículo 6. Las aletas de tiburón procedentes del extranjero que ingresen al territorio nacional, no adheridas parcialmente en forma natural al cuerpo de tiburón, deberán estar acompañadas del certificado expedido por la autoridad competente del respectivo país de origen, en el que conste que no son producto de la práctica del aleteo.

Capítulo III

Medidas de Ordenación Pesquera

Artículo 7. El esfuerzo pesquero total autorizado para la captura de tiburón no podrá incrementarse, por lo que no se podrán expedir nuevos permisos o licencias para pesca de tiburón, ni incrementarse el número de embarcaciones autorizadas a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, salvo el caso de comprobada sobreproducción o exceso de biomasa de los tiburones, lo cual deberá ser decretado por la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros, en base a estudios y/o investigaciones científicas de largo plazo previamente elaborados y consultados con la Comisión Nacional de Pesca Responsable.

Artículo 8. Se faculta a las autoridades del Servicio Marítimo Nacional y a los funcionarios de la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros de la Autoridad Marítima de Panamá, para abordar las naves dedicadas a la pesca de tiburón, dirigida o incidental, durante sus faenas de pesca, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la captura aquí establecidas.

Igualmente, la Autoridad Marítima de Panamá podrá autorizar, siempre que la capacidad de la embarcación así lo permita, a técnicos u observadores particulares que hayan sido debidamente acreditados por el Estado para que, previa comunicación a las embarcaciones, puedan abordarlas para realizar investigaciones sobre el estado de las poblaciones de los tiburones. En el caso de las Áreas Protegidas, la Autoridad Nacional del Ambiente será la encargada de dar esta autorización y de realizar las inspecciones correspondientes.

Artículo 9. Los costos de las operaciones señaladas en el artículo anterior serán cubiertos por la institución estatal correspondiente y por los particulares interesados. En ningún caso, podrán ser cargados a los costos operativos o de licencia de los pescadores.

Artículo 10. La Autoridad Marítima de Panamá, junto con las autoridades relacionadas, las universidades, los industriales de la pesca y la sociedad civil organizada, implementará el Plan de Acción Nacional-Tiburón, para la pesca y el aprovechamiento del tiburón, que deberá ser revisado cada cuatro años.

Capítulo IV

Divulgación

Artículo 11. La Dirección General de Recursos Marinos y Costeros desarrollará un programa de concientización dirigido a los pescadores, para que conozcan el objetivo de la presente Ley y el porqué de su aplicación. Este programa se desarrollará a través de reuniones, seminarios o de la entrega de material escrito.

Artículo 12. La Dirección General de Recursos Marinos y Costeros establecerá un programa dirigido a recopilar información y estadísticas sobre las capturas, los esfuerzos pesqueros, los desembarques y el comercio de tiburones, el cual deberá realizarse de acuerdo con parámetros biológicos y de identificación de especies.

Capítulo V

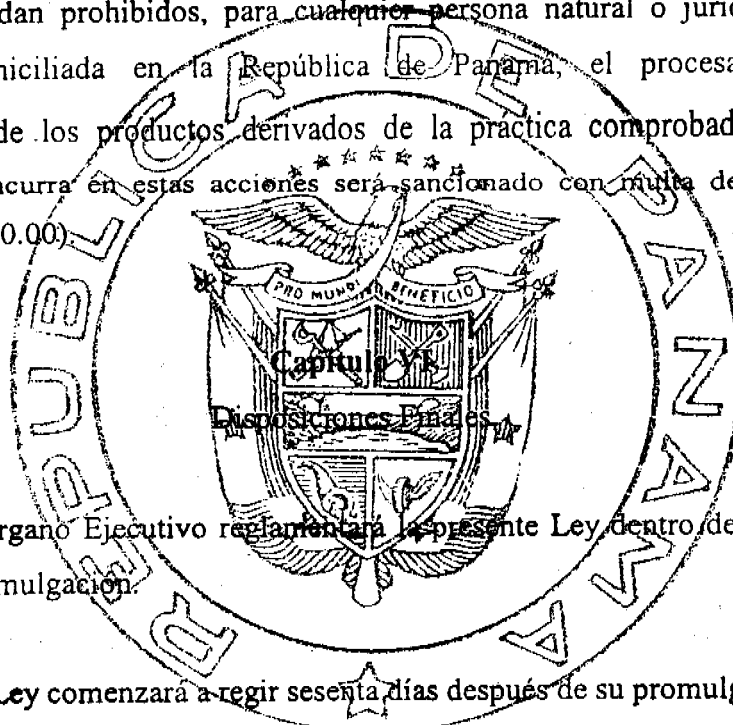
Infracciones Administrativas y Procedimiento Sancionador

Artículo 13. La Autoridad Marítima de Panamá sancionará las violaciones a la presente Ley, de acuerdo con los montos establecidos en el artículo 297 del Código Fiscal. En el caso de la pesca artesanal, las embarcaciones serán sancionadas con multa de hasta mil balboas (B/.1,000.00), sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.

Artículo 14. Quedan prohibidos, para cualquier persona natural o jurídica, nacional o internacional domiciliada en la República de Panamá, el procesamiento y/o la comercialización de los productos derivados de la práctica comprobada del aleteo de tiburón. Quien incurra en estas acciones será sancionado con multa de hasta cien mil balboas (B/.100,000.00).

Artículo 15. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los seis meses siguientes a su promulgación.

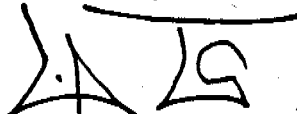
Artículo 16. Esta Ley comenzará a regir sesenta días después de su promulgación.



COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

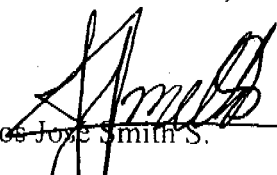
Aprobada en tercer debate en el palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de marzo del año dos mil seis.

El Presidente,




Elias A. Castillo G.

El Secretario General,



Carlos Jose Smith S.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 16 DE MARZO DE 2006.



UBALDINO REAL SOLÍS
Ministro de la Presidencia



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
ACUERDO SEDE
(De 1 de abril de 2004)

ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMA
Y
EL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS
REFUGIADOS

El Gobierno de la República de Panamá y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados,

CONSIDERANDO:

Que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados fue establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 319 (IV), del 3 de Diciembre de 1949;

Que el Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 428 (V), de 14 de diciembre de 1950, dispone entre otras cosas, que el Alto Comisionado, actuando bajo la autoridad de la Asamblea General, asumirá la función de proporcionar protección internacional, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a los refugiados que reúnan las condiciones previstas en el Estatuto, y de buscar soluciones permanentes al problema de los refugiados, ayudando a los Gobiernos y, con sujeción a la aprobación de los Gobiernos interesados, a las organizaciones privadas, a facilitar la repatriación voluntaria de tales refugiados o su asimilación en nuevas comunidades nacionales;

Que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, un organismo subalterno establecido por la Asamblea General conforme al artículo 22 de la Carta de las Naciones Unidas, es parte integral de las Naciones Unidas, cuya condición, privilegios e inmunidad se rigen por la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas adoptada por la Asamblea General el 13 de febrero de 1946;

Que el Estatuto del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados dispone, en su artículo 16, que el Alto Comisionado consultará con los gobiernos de los países de residencia de los refugiados acerca de la necesidad de designar sus representantes en ellos y que se designará un representante, con la venia del gobierno, en cada país en que esta necesidad sea reconocida;

Que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Gobierno de la República de Panamá, desean definir las modalidades y condiciones en que la Oficina, con arreglo a su mandato, y a la legislación vigente en la República de Panamá, estará representada en el país,

han decidido celebrar el siguiente Acuerdo:

ARTÍCULO I DEFINICIONES

A los efectos del presente Acuerdo se aplicarán las siguientes definiciones:

1. por "ACNUR" se entenderá la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados;
2. por "Alto Comisionado" se entenderá el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados o los funcionarios en los que el Alto Comisionado haya delegado autoridad para que actúen en su nombre;
3. por "Gobierno" se entenderá el Gobierno de la República de Panamá;
4. por "país de acogida" o "país" se entenderá la República de Panamá;

5. por "contraparte estatal" se entenderá la Oficina Nacional para la Protección de los Refugiados (ONPAR);
6. por "Partes" se entenderán el ACNUR y el Gobierno;
7. por "Convención" se entenderá la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 13 de febrero de 1946;
8. por "Oficinas del ACNUR" se entenderá las oficinas, los locales y las instalaciones ocupados o mantenidos en el país;
9. por "Representante del ACNUR" se entenderá el funcionario del ACNUR a cargo de la Oficina del ACNUR en el país;
10. por "funcionarios del ACNUR" se entenderá todos los miembros del personal del ACNUR empleados con arreglo al Reglamento del Personal de las Naciones Unidas, con la excepción de las personas contratadas localmente y pagadas por horas, conforme a lo establecido en la resolución 76 (I) de la Asamblea General;
11. por "expertos en misión" se entenderá las personas que no sean funcionarios del ACNUR ni presten servicios en nombre de éste y que lleven a cabo misiones para el ACNUR, de acuerdo a lo comunicado al Estado Panameño.
12. por "personas que presten servicios en nombre del ACNUR" se entenderán las personas naturales y jurídicas y sus empleados, que no sean nacionales del país de acogida, contratadas por el ACNUR para ejecutar o ayudar en la aplicación de sus programas, de acuerdo a lo comunicado al Estado Panameño.
13. por "personal del ACNUR" se entenderá los funcionarios del ACNUR, los expertos en misión y las personas que prestan servicios en nombre del ACNUR;
14. por "personas bajo la competencia del ACNUR" se entenderá:
 - a) personas reconocidas como refugiados;
 - b) personas acogidas bajo el Estatuto de protección temporal humanitaria, o aquellas que lo necesiten;
 - c) solicitantes del Estatuto de Refugiados;
 - d) refugiados bajo Mandato; y
 - e) apátridas.

ARTÍCULO II

OBJETIVO DEL PRESENTE ACUERDO

El presente Acuerdo establece las condiciones básicas en que el ACNUR, con arreglo a su mandato, cooperará con el Gobierno, abrirá y/o mantendrá una oficina u oficinas en el país y desempeñará sus funciones de protección internacional y asistencia humanitaria en favor de los refugiados y otras personas bajo su competencia en el país de acogida, en coordinación con la contraparte estatal.

ARTÍCULO III

COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO Y EL ACNUR

1. La cooperación entre el Gobierno y el ACNUR para la protección internacional y la asistencia humanitaria en favor de los refugiados y otras personas bajo competencia del ACNUR se llevará a cabo con arreglo del Estatuto del ACNUR y otras decisiones y resoluciones pertinentes sobre el ACNUR, aprobadas por los órganos de las Naciones Unidas, así como el artículo 35 de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y el artículo 2 del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, y la legislación vigente en materia de refugio en el país.

2. La Oficina del ACNUR celebrará consultas y cooperará con el Gobierno en lo que respecta a la preparación y examen de los proyectos para los refugiados y otras personas bajo la competencia del ACNUR.

3. En aquellos casos en que el Gobierno ejecute proyectos financiados por el ACNUR, las modalidades y condiciones e inclusive el compromiso asumido por el Gobierno y el Alto Comisionado respecto de la provisión de fondos, suministros, equipo y servicios o la prestación de otra asistencia a los refugiados, se definirán en los acuerdos para la ejecución de los proyectos que se firmen para tales efectos.

4. El Gobierno garantizará en todo momento al personal del ACNUR libre acceso a los refugiados y otras personas bajo la competencia del ACNUR, así como a los lugares de los proyectos para dar seguimiento en todas las etapas de su ejecución, en coordinación con la contraparte estatal.

ARTÍCULO IV

OFICINA DEL ACNUR

1. El Gobierno acepta el establecimiento y mantenimiento por el ACNUR de una oficina u oficinas en el país para proporcionar protección internacional y asistencia humanitaria a los refugiados y otras personas bajo la competencia del ACNUR. El establecimiento de oficinas adicionales se realizará mediante acuerdo entre las Partes.

2. El ACNUR podrá determinar, con la aprobación del Gobierno, que su oficina en el país cumpla las funciones de oficina regional y notificará por escrito al Gobierno el número y la categoría de los funcionarios asignados a ella.

3. La Oficina del ACNUR desempeñará las funciones que le asigne el Alto Comisionado, en relación con su mandato para los refugiados y otras personas bajo su competencia, inclusive el establecimiento y mantenimiento de relaciones con otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que desarrollen actividades en el país, en coordinación con la contraparte estatal.

ARTÍCULO V PERSONAL DEL ACNUR

1. El ACNUR podrá asignar a la oficina en el país los funcionarios u otro personal que estime necesarios para desempeñar sus funciones de protección internacional y asistencia humanitaria, siguiendo el procedimiento acordado.

2. El ACNUR actualizará regularmente la información provista al Gobierno, sobre la categoría de los funcionarios, los nombres de los funcionarios incluidos en estas categorías y otro personal que se asigne a la oficina del ACNUR en el país.

3. Los oficiales del ACNUR, los expertos en misión y otras personas que realicen servicios en nombre del ACNUR deberán recibir por parte del Gobierno una identificación especial en la que se certifique su condición según este Acuerdo.

4. El ACNUR podrá encomendar a sus funcionarios la misión de visitar el país para celebrar consultas y cooperar con los funcionarios correspondientes del Gobierno u otras partes que se ocupen de los refugiados en relación con:

a) el estudio, preparación, seguimiento y evaluación de los programas de protección internacional y asistencia humanitaria;

b) el envío, recepción, distribución o utilización de los suministros, el equipo y otros materiales facilitados por el ACNUR;

c) la búsqueda de soluciones permanentes al problema de los refugiados; y

d) cualesquiera otras cuestiones relacionadas con la aplicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO VI FACILIDADES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS HUMANITARIOS DEL ACNUR

1. El Gobierno, de acuerdo con el ACNUR, tomará todas las medidas necesarias para eximir a los funcionarios del ACNUR, los expertos en misión y las personas que presten servicios en nombre del ACNUR de los reglamentos y otras disposiciones legales que puedan dificultar o limitar las operaciones y los proyectos ejecutados en virtud del presente Acuerdo, y les brindará cualesquiera otras facilidades que sean necesarias para una

ejecución rápida y eficiente de los programas humanitarios del ACNUR en favor de los refugiados en el país. Tales medidas comprenderán la autorización para operar, libre del pago de derechos de licencia, una radio del ACNUR y otro equipo de telecomunicaciones, la concesión de derechos de tráfico aéreo y la exención del pago de derechos de aterrizaje y otros derechos por los vuelos que se realicen para transportar socorros de emergencia, refugiados y/o personal del ACNUR. Sin embargo, si dichas medidas implicaran una excepción a las regulaciones en materia de seguridad nacional, el Gobierno informará al ACNUR que, en caso que sus funcionarios, expertos en misión y personas que presten servicios en nombre del ACNUR no observen las regulaciones el Gobierno, se verá imposibilitado a garantizar su seguridad.

2. El Gobierno, de acuerdo con el ACNUR, ayudará a los funcionarios de éste a ubicar locales de oficina apropiados.

3. El Gobierno tomará las medidas apropiadas a fin de asegurar la seguridad del personal del ACNUR. En particular, tomará las previsiones necesarias y apropiadas para proteger al personal, a los locales de oficinas del ACNUR y a su equipo de cualquier ataque o acción que prevenga o impida al personal de ACNUR, ejecutar sus funciones relativas al mandato del ACNUR, sin perjuicio al hecho que los locales de las oficinas del ACNUR son inviolables y sujetos al control exclusivo y autoridad del ACNUR.

4. El Gobierno se esforzará por que, en la medida de lo posible, la Oficina del ACNUR reciba en todo momento los servicios públicos necesarios y que se les suministre en condiciones no menos favorable que el suministrado a otros organismos similares.

ARTÍCULO VII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

1. El Gobierno aplicará al ACNUR, sus bienes, fondos y haberes, así como a sus funcionarios y expertos en misión, las disposiciones pertinentes de la Convención de la cual el país es Parte desde el 27 de mayo de 1947. El Gobierno conviene, asimismo, en conceder al ACNUR y a su personal los privilegios e inmunidades adicionales que sean necesarios para el ejercicio efectivo de las funciones de protección internacional y asistencia humanitaria del ACNUR.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 1 de este artículo, el Gobierno concederá, en particular, al ACNUR y a su personal, los privilegios, inmunidades, derechos y facilidades previstos en los artículos VIII a X del presente Acuerdo.

ARTÍCULO VIII OFICINA, BIENES, FONDOS Y HABERES DEL ACNUR

1. El ACNUR, sus bienes, fondos y haberes, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder, gozarán de inmunidad de toda forma de procedimiento judicial, salvo en la medida en que, en algún caso particular, haya renunciado expresamente a esta inmunidad, quedando entendido que dicha renuncia no se hará extensiva a ninguna medida ejecutoria.

2. Los locales de la oficina del ACNUR serán inviolables. Sus bienes, fondos y haberes, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder, estarán exentos de registros, requisición, confiscación, expropiación y cualquier otra forma de injerencia, sea por acción ejecutiva, administrativa, judicial o legislativa, siempre y cuando estos bienes, fondos y haberes estén debidamente identificados como propiedad del ACNUR.

3. Los archivos del ACNUR y, en general, todos los documentos que le pertenezcan o se hallen en su posesión, serán inviolables.

4. Los fondos, haberes, ingresos y otros bienes del ACNUR estarán exentos de:

a) todo impuesto directo, quedando entendido que el ACNUR no reclamará exención del pago de los derechos por los servicios públicos que reciba;

b) los derechos de aduana y de las prohibiciones y restricciones sobre los artículos importados o exportados por el ACNUR para su uso oficial, quedando entendido que los artículos importados con tal exención no se venderán en el país salvo en las condiciones convenidas con el Gobierno;

c) los derechos de aduana y de las prohibiciones y restricciones respecto de la importación y exportación de sus publicaciones.

5. El ACNUR no reclamará, como regla general, la exención del impuesto sobre el consumo y sobre la venta de bienes muebles e inmuebles que forman parte del precio a pagar (tal como el Impuesto al Valor Agregado); sin embargo, cuando el ACNUR haga compras de bienes para el uso oficial sobre los cuales tales obligaciones y tributos han sido cobrados o pueden cobrarse, el Gobierno otorgará exención sobre ellos.

6. Todos los materiales importados o exportados o comprados en el país por el ACNUR, o por organismos nacionales o internacionales debidamente acreditados por el ACNUR para actuar en su nombre en relación con la asistencia humanitaria a los refugiados, estarán exentos de todos los derechos de aduana y de toda prohibición y restricción, así como de cualquier impuesto directo o indirecto.

7. El ACNUR no estará sujeto a ninguna fiscalización, reglamentación o moratoria financiera y podrá libremente:

a) efectuar compras en los establecimientos comerciales autorizados, tener en su poder y utilizar monedas negociables, tener cuentas en divisas y adquirir, por conducto de las instituciones autorizadas, poseer y utilizar fondos, títulos y oro;

b) introducir fondos, títulos, divisas y oro de cualquier otro país en el país anfitrión, utilizarlos dentro de éste o transferirlos a otros países.

8. El ACNUR disfrutará del tipo de cambio vigente más favorable.

ARTÍCULO IX FACILIDADES DE COMUNICACIÓN

1. El ACNUR disfrutará para sus comunicaciones oficiales de un trato no menos favorable que el otorgado por el Gobierno a cualquier otro gobierno, inclusive sus misiones diplomáticas, o a otras organizaciones internacionales intergubernamentales, en lo que respecta a las prioridades, tarifas y derechos aplicables en la correspondencia, telegramas, telefotos, teléfono, telégrafo, télex y otras comunicaciones, así como a las tarifas para las informaciones destinadas a la prensa y la radio, siempre y cuando estos servicios sean brindados por empresas estatales.

2. El Gobierno garantizará la inviolabilidad de las comunicaciones y correspondencias oficiales del ACNUR y no las someterá a ninguna forma de censura. Esta inviolabilidad se extenderá, sin que la enumeración sea limitativa, a las publicaciones, fotografías, diapositivas, películas y grabaciones sonoras.

3. El ACNUR tendrá derecho a utilizar claves y a expedir y recibir su correspondencia y otros materiales por medio de correos o en valijas selladas, que gozarán de los mismos privilegios e inmunidades que los correos diplomáticos y la valija diplomática.

4. El Gobierno garantizará que el ACNUR tenga derecho a operar efectivamente, exento del pago de cuotas de licencia, su equipo de radio y telecomunicaciones, incluyendo los sistemas de comunicación satelitales y redes, usando las frecuencias asignadas por el Gobierno o en coordinación con las autoridades nacionales competentes, de conformidad con las regulaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, y las normas actualmente vigentes.

ARTÍCULO X FUNCIONARIOS DEL ACNUR

1. Los funcionarios del ACNUR, definidos en el Artículo I i) gozarán de las siguientes facilidades, privilegios e inmunidades en el país:

- a) inmunidades de arresto y detención personal;
- b) inmunidad de procedimiento judicial respecto a sus palabras o escritos y todos los actos realizados en el ejercicio oficial de sus funciones. Inmunidad que se prolongará incluso después de haber dejado de prestar servicios para el ACNUR.
- c) inmunidad de registro y embargo de su equipaje en viajes oficiales;
- d) inmunidad de toda obligación de servicio militar u otro servicio obligatorio;

e) exención de impuestos sobre los sueldos y otros emolumentos percibidos del ACNUR;

f) exención de toda forma de impuesto sobre los ingresos obtenidos en el extranjero;

g) pronta concesión y emisión, libre de gastos, de visados, licencias o permisos, cuando se requieran, y libertad de movimiento dentro del país, y de entrada y salida en la medida necesaria para la ejecución de los programas de protección internacional y asistencia humanitaria del ACNUR;

2. Los funcionarios del ACNUR, asignados al país, de acuerdo a los procedimientos acordados, gozarán adicionalmente de las siguientes facilidades, privilegios e inmunidades mientras permanezcan en el país:

a) exención, para ellos mismos, sus cónyuges y sus familiares y otras personas a cargo, de las medidas restrictivas de inmigración y las formalidades de registros de extranjeros;

b) acceso al mercado laboral respecto de sus cónyuges y sus dependientes a su cargo;

c) libertad para tener o mantener en su poder, dentro del país, moneda extranjera, cuentas en divisas y bienes muebles y, al momento de la separación del servicio del ACNUR, derecho a sacar del país de acogida los fondos cuya posesión lícita pueda demostrarse;

d) la misma protección e idénticas facilidades de repatriación de que goza el personal diplomático en períodos de crisis internacional, para ellos mismos y para sus cónyuges y sus familiares y otras personas a cargo;

e) el derecho de importar, para uso personal, libre de derechos de aduanas y de otros gravámenes, prohibiciones y restricciones a la importación:

i. sus muebles y efectos personales, en uno o más envíos, e importar posteriormente otros muebles y efectos personales que necesite, inclusive vehículos de motor, de conformidad con las normas aplicables en el país a los representantes diplomáticos acreditados y/o los miembros residentes de organizaciones internacionales;

ii. cantidades razonables de algunos artículos para uso o consumo personal.

3. El Representante y otros altos funcionarios del ACNUR gozarán mientras permanezcan en el país, tanto ellos como sus cónyuges y familiares, de los privilegios e inmunidades, exenciones y facilidades normalmente concedidas al personal diplomático. Con este fin, el Ministerio de Relaciones Exteriores incluirá sus nombres en la lista del personal diplomático.

ARTÍCULO XI PERSONAL CONTRATADO LOCALMENTE

1. Las personas contratadas localmente y pagadas por horas para prestar servicios al ACNUR gozarán de inmunidad de procedimiento judicial respecto de sus palabras o escritos y todos los actos que realicen en el ejercicio oficial de sus funciones.

2. Las modalidades y condiciones de empleo del personal contratado localmente se ajustarán a lo establecido en las resoluciones y los reglamentos pertinentes de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO XII EXPERTOS EN MISIÓN

1. Se concederá a los expertos que lleven a cabo misiones del ACNUR, las facilidades, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el desempeño independiente de sus funciones. En particular se les concederá:

- a) inmunidad de detención o de prisión;
- b) inmunidad de toda forma de procedimiento judicial respecto de sus palabras o escritos y de los actos realizados durante el desempeño de su misión; dicha inmunidad seguirá siéndoles otorgada incluso después de haber finalizado sus servicios en misiones del ACNUR;
- c) inviolabilidad de todos los documentos;
- d) derecho a utilizar claves y recibir documentos y correspondencia por mediación de correos o en valijas selladas para sus comunicaciones oficiales;
- e) las mismas franquicias en materia de restricciones monetarias y de cambio que se otorguen a los representantes de gobiernos extranjeros en misiones oficiales temporales;
- f) las mismas inmunidades y facilidades, inclusive la inmunidad de inspección y embargo del equipaje personal, que se otorguen a los miembros de las misiones diplomáticas.

ARTÍCULO XIII PERSONAS QUE PRESTAN SERVICIOS EN NOMBRE DEL ACNUR

1. Salvo que las Partes acuerden lo contrario, el Gobierno concederá a todas las personas que presten servicios en nombre del ACNUR, que no sean nacionales del país de acogida, empleados localmente, los privilegios e inmunidades mencionados en el artículo V, sección 18, de la Convención. Además:

- a) Se les concederá y entregará, con prontitud y libre de gastos, los visados, licencias o permisos necesarios para el ejercicio efectivo de sus funciones;

b) Se les concederá libertad de movimiento dentro del país y de entrada y salida, en la medida necesaria para la ejecución de los programas humanitarios del ACNUR.

ARTÍCULO XIV RENUNCIA DE LA INMUNIDAD

Los privilegios e inmunidades se conceden al personal del ACNUR en interés de las Naciones Unidas y del ACNUR y no en su beneficio personal. El Secretario General de las Naciones Unidas podrá renunciar a la inmunidad de cualquier miembro del personal del ACNUR siempre que, a su juicio, dicha inmunidad entorpezca la acción de la justicia y no vaya en perjuicio de los intereses de las Naciones Unidas y del ACNUR.

ARTÍCULO XV SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia entre el ACNUR y el Gobierno, que se derive del presente Acuerdo o surja en relación con él, se resolverá amigablemente mediante negociación o cualquier otra forma convenida, y si no se logra un acuerdo se someterá a arbitraje a petición de cualquiera de las Partes. Cada Parte designará a un árbitro, y los dos árbitros así designados designarán a un tercero, que será el presidente. Si transcurridos 30 días después de la solicitud de arbitraje una de las Partes no hubiera designado a un árbitro, o si transcurridos 15 días después de la designación de los árbitros no se hubiera designado al tercer árbitro, cualquiera de las Partes podrá solicitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que designe a un árbitro. Todas las decisiones de los árbitros requerirán el voto de dos de ellos. Los árbitros establecerán el procedimiento de arbitraje y las Partes sufragarán los gastos evaluados por los árbitros. El laudo arbitral contendrá una exposición de motivos y será aceptado por las Partes como solución definitiva de la controversia.

ARTÍCULO XVI DISPOSICIONES GENERALES

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas Partes.

2. El presente Acuerdo se interpretará a la luz de su objetivo fundamental, que es hacer posible que el ACNUR cumpla su mandato internacional en favor de los refugiados de manera plena y eficiente y consiga sus objetivos humanitarios en el país.

3. Las Partes resolverán cualquier cuestión importante no prevista en el presente Acuerdo, de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de los órganos apropiados de las Naciones Unidas. Cada Parte examinará a fondo y con benevolencia cualquier propuesta que formule la otra Parte en virtud de este párrafo.

4. A petición del Gobierno o del ACNUR podrán celebrarse consultas con miras a modificar el presente Acuerdo. Las modificaciones deberán hacerse mediante acuerdo de ambas Partes por escrito.

5. El presente Acuerdo dejará de estar en vigor seis meses después de que una de las Partes haya notificado por escrito a la otra su decisión de terminarlo, salvo en lo que respecta a la cesación normal de las actividades del ACNUR en el país y la disposición de sus bienes en él.

EN FE DE LO CUAL los suscritos representantes debidamente designados por el ACNUR y el Gobierno, firman el presente Acuerdo en español e inglés.

Hecho en la ciudad de Panamá, el uno (1) de abril de dos mil cuatro (2004).

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE PANAMÁ**


HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones
Exteriores

**POR LA OFICINA DEL ALTO
COMISIONADO DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA
LOS REFUGIADOS**


HOPE HANLAN
Directora de la Oficina
para las Américas

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION N° 293
(De 26 de julio de 2005)**

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la firma forense Sucre, Briceño & Anzola, en calidad de apoderados especiales de la sociedad GIANFRANCO AGENCY, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 331117, Rollo 54540, Imagen 0002 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Apoderado General es el señor Gianfranco Trigilio, solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N° 41, de 11 de diciembre de 2002 y artículo 2° del Decreto N°130, de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

1. La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
2. El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
3. El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
4. No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959, la empresa GIANFRANCO AGENCY, S.A., ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 N° 030211425-05, de 15 de marzo de 2005, expedida por Cía Interoceánica de Seguros, S.A., por la suma de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00), que vence el 1° de julio de 2006 y el endoso N° 1 de 22 de abril de 2005, que extiende la vigencia de la fianza consignada hasta el 1 de julio de 2008.

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir el concesionario en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

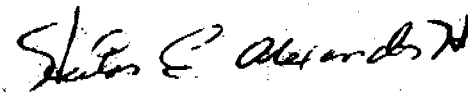
RESUELVE:


CONCEDER a la empresa GIANFRANCO AGENCY, S.A., renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 a 155 del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir del 15 de octubre de 2005 hasta el 15 de octubre de 2008.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 142 al 155 del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de Diciembre de 2002,
Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo N°4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE


Ricaurte Vásquez M.
Ministro


Julio Fernán
Director

**RESOLUCION N° 484
(De 27 de octubre de 2005)**

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 293 de 26 de julio de 2005, suscrita por el Ministro de Economía y Finanzas concede a la empresa GIANFRANCO AGENCY, S.A., renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías de conformidad con los artículos 142 a 155 del Decreto de Gabinete N° 41, de 11 de Diciembre de 2002, y el Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la licencia concedida se otorgó por un término de tres (3) años, contados erróneamente los términos a partir del 15 de octubre de 2002 hasta el 15 de octubre de 2005.

Que el término legal de la licencia otorgada debió computarse a partir del 14 de octubre de 2005 hasta el 13 de octubre de 2008.

Que el párrafo tercero del artículo 999 del Código Judicial, que se aplica supletoriamente por mandato del artículo 1194 del Código Fiscal, dice: "Toda decisión judicial, sea de la clase que fuere, en que se haya incurrido, en su parte resolutive, en un error puro y manifiestamente aritmético, de escritura o de cita, es corregible y reformable en cualquier tiempo por el juez respectivo, de oficio o a solicitud de parte, pero sólo en cuanto al error cometido".

Por consiguiente, procede hacer la corrección del error de fecha cometido en el párrafo segundo de la parte resolutive de la prenombrada Resolución N° 293 de 26 de julio de 2005.

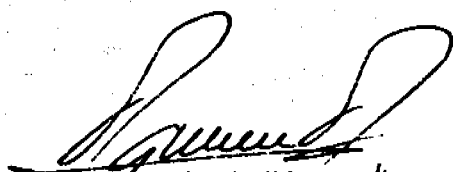
RESUELVE:

CORREGIR la Resolución N° 293, de 26 de julio de 2005, sólo en su párrafo segundo de la parte resolutive, que dice: "Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir del 15 de octubre de 2002 hasta el 15 de octubre de 2005". Debe decir: Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir del 14 de octubre de 2005 hasta el 13 de octubre de 2008.

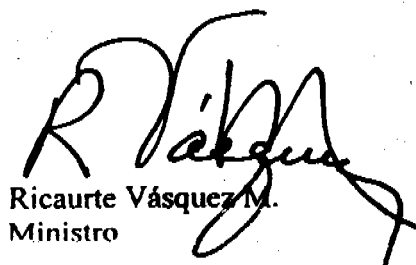
FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 1194 del Código Fiscal;
Artículo 999 del Código Judicial, Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de Diciembre de 2002.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Daniel Delgado Diamante
Director



Ricaurte Vásquez M.
Ministro

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
RESOLUCION N° JTIA-695-05
(De 14 de diciembre de 2005)**

"Por la cual se modifica la capacidad mínima del medio de desconexión del servicio del Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE) de la República de Panamá."

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), en uso de sus facultades,

CONSIDERANDO:

1. Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura adoptó por referencia, mediante la Resolución JTIA 02-537, el Código NFPA 70 NEC 1999 en Español, como el Documento Base del Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE), que es de cumplimiento obligatorio en la República de Panamá.
2. Que el Artículo 27 Literal g) del Decreto 257 de 1965 le permite a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura fijar los requisitos y condiciones técnicas necesarias, que deben seguirse en la elaboración de planos y especificaciones y en la ejecución en general de toda obra de Ingeniería y Arquitectura, que se efectúe en el territorio de la República de Panamá.
3. Que el Artículo 3 Literal a) de la Resolución 361 de 1998 le permite a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, por recomendación de su Comité Consultivo Permanente

del Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE), adoptar normas complementarias a las ya contenidas en el RIE, según así se requieran para su aplicación en la República de Panamá.

4. Que el Manual de Normas (NORSEL) utilizado por el desaparecido Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), establecía para las residencias unifamiliares una capacidad mínima de 60 Amperes, del medio de desconexión principal de las viviendas unifamiliares.
5. Que el Comité Consultivo Permanente del RIE ha recomendado, luego de considerar los parámetros históricos de diseño de las cargas eléctricas, para las viviendas unifamiliares del país, reducir la capacidad mínima del medio de desconexión del servicio, de los 100 Amperes requerida actualmente por el NEC 99, a la capacidad mínima de 60 Amperes que utilizaba por el IRHE.

RESUELVE:

ARTICULO 1: MODIFICAR en la Sección 230 **Servicios** del Documento Base del Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE), la capacidad mínima del medio de desconexión de las viviendas unifamiliares, según se indica a continuación.

Capacidad del Medio de desconexión.

Viviendas Unifamiliares. Para las viviendas unifamiliares el medio de desconexión del servicio, tendrá una capacidad que no podrá ser menor de los 60 Amperes a 3 hilos.

ARTICULO 2: REMITIR copia de esta Resolución a la Comisión Coordinadora de Oficinas de Seguridad de los Cuerpos de Bomberos de Panamá, a las Oficinas de Ingeniería Municipal de los Municipios del país, a la Oficina de Electrificación Rural (OER) del Ministerio de la Presidencia, al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSP), a la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), a la empresa de distribución eléctrica Electra Noreste, S.A., a la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A., a la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., a la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA) y a la Cámara Panameña de la Construcción (CAPAC), para su debido cumplimiento.

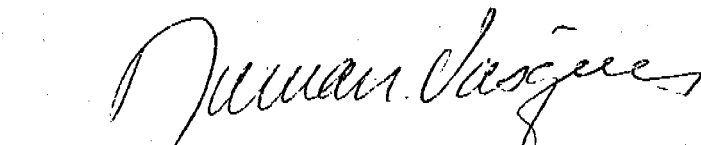
La presente Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

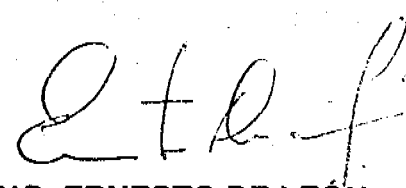
- ❖ Ley 15 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, Decretos Ejecutivo 257 de 1965 y Resolución JTIA-361 de 1998.

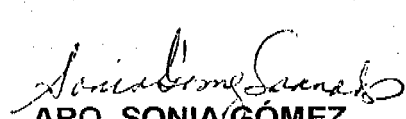
Dada en la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2005.

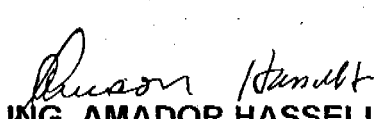
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


 p.p. **ARQ. VALENTÍN MONFORTE**
 Presidente



ING. JOAQUÍN CARRASQUILLA
 Representante
 Colegio de Ingenieros Civiles


ING. ERNESTO DE LEÓN
 Representante del Colegio de Ingenieros
 Electricistas, Mecánicos y de la Industria
 Y Secretario


ARQ. SONIA GÓMEZ
 Representante de la
 Universidad de Panamá


ING. AMADOR HASSELL
 Representante de la
 Universidad Tecnológica de Panamá


ARQ. JOSÉ VELARDE
 Representante del Colegio
 de Arquitectos


ING. MARIANO QUINTERO
 Representante del Ministerio de
 Obras Públicas

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO N° 579
(De 14 de noviembre de 2005)

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **ROBERTO BOSCO CIRE**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-407-194, con oficinas ubicadas en Calle 49 Marbella, Edificio Torres, Ebelle, piso 13, corregimiento de Bella Vista, Ciudad de Panamá; lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, actuando en su propio nombre y representación, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Solicitud.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que el peticionario es de nacionalidad panameña.
- c) Certificaciones suscritas por las Profesoras, Examinadoras, Licenciadas **Giselle de Marín e Ivette Elisa Martínez Sáenz**; por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por el peticionario para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **INGLÉS**.
- d) Copia de la Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia del Diploma de Licenciatura en Derecho y Ciencias Política, obtenido en la Universidad Católica Santa María La Antigua, copia de la certificación del Licenciado Roberto Bosco Cire de que es, estudiante activo del Programa Regular Executive English Program de ELS (Language Center), copia de la certificación de Inglés como Segunda Lengua, obtenido en Panama Canal College.
- f) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que el peticionario cumple con los requisitos exigidos por los Artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

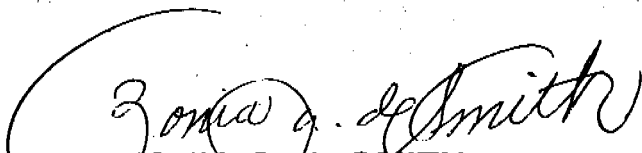
ARTÍCULO PRIMERO: Conferir al Señor, **ROBERTO BOSCO CIRE**, con cédula de identidad personal 8-407-194, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES
Ministro


ZONIA G. de SMITH
Viceministra

RESUELTO N° 580
(De 14 de noviembre de 2005)

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **RICARDO JULIO MALEK BOURDETT**, con oficinas profesionales ubicadas en Vía Ramón Arias, Edificio Maheli, Local N. 13, Ciudad de Panamá; lugar donde reciben notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la señora **DINA LUCIA DE LA CONCEPCIÓN MENDIETA ESCOBAR**, mujer, mayor de edad, panameña, portadora de la cédula de identidad personal 8-220-2519, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogado en calidad de apoderado especial.

- b) Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es de nacionalidad panameña.
- c) Certificaciones suscritas por los Profesores, Examinadores, Licenciados **Rolando A. Guevara Alvarado y Moisés I. Díaz G.**; por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por la peticionaria para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **INGLÉS**.
- d) Copia de la Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia del Certificado de Logro por 16 años de dedicación a la Fuerza Aérea de los Estados Unidos como miembro del Equipo Howard, copia de la certificación de Lenguaje Line Service de que la Señora **DINA LUCIA DE LA CONCEPCIÓN MENDIETA ESCOBAR**, ofrece el servicio de Interpretación telefónica a clientes de EE.UU., copia del diploma de Bachiller en Ciencias Bilingüe, obtenido en El Instituto Panamericano.
- f) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple con los requisitos exigidos por los Artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998;

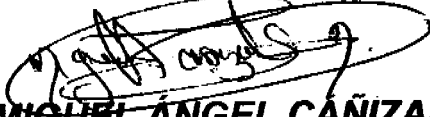
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a la Señora, **DINA LUCIA DE LA CONCEPCIÓN MENDIETA ESCOBAR**, con cédula de identidad personal 8-220-2519, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES
Ministro


ZONIA G. de SMITH
Viceministra

CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMA
RESOLUCION N-149-2005
(De 24 de octubre de 2005)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN ALGUNAS MEDIDAS PARA LA REALIZACIÓN DE QUEMAS DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS EN LA ZONA 1 BOMBERIL, PROVINCIA DE PANAMÁ"

El Director General de la Oficina de Seguridad (Para la Prevención de Incendios), del Cuerpo de Bomberos de Panamá en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

CONSIDERANDO:

La necesidad impostergable de establecer algunas medidas Administrativas relacionadas al control de quema de productos pirotécnicos en la Zona 1 Bomberil, Provincia de Panamá.

RESUELVE:

Establecer las siguientes medidas Administrativas para un mejor control de responsabilidad que conlleva una quema de productos pirotécnicos en la Zona 1, Bomberil, Provincia de Panamá.

1-A partir de la fecha para efecto de un mejor control las quemas de productos pirotécnicos se clasificarán en dos clases:

- A- Quema - Nivel 1
- B- Quema - Nivel 2

A-Quema Nivel 1:

Son aquellas que por su naturaleza según su magnitud puedan constituir riesgos para espectadores, públicos en General, Edificios u otros bienes próximos al perímetro de seguridad, para la actividad desarrollada.

Nota:

El perímetro de seguridad será establecido por el Técnico pirotécnico reconocido por la Oficina de Seguridad con antelación a la hora del evento.

Generales:

Será obligatoria la presencia del Inspector en este tipo de quemas, deberá cumplir con las siguientes funciones.

- Verificación de los permisos correspondientes.
- Velar porque se respeten todas las medidas de seguridad relacionadas al perímetro de la quema en coordinación con el Técnico pirotécnico.
- Advertir y Prevenir a los presentes sobre la realización de la quema.
- Aprobar o suspender la realización de la quema.
- Notificar por radio a su superior inmediato de cualquier incidente que afecte o pueda afectar el buen desarrollo de la quema de productos pirotécnicos.
- Verificar que personal de la quema posea licencia de pirotecnia vigente y que mantengan dispositivos de seguridad como extintor u otros.
- Levantar informe escrito de cada quema, presentarlo a su superior inmediato dentro de un término de 24 horas.
- Cumplir con cualquier otra asignación de orden emanada de la Dirección General.

B- Quema- Nivel 2:

Son aquellas que por la cantidad de material pirotécnico a quemar no constituyen bajo condiciones normales de trabajo riesgo de incendio o explosión para personas o edificaciones próximas al perímetro de seguridad, igualmente aclara esta clasificación a equipos o accesorios pirotécnicos que no funcionen a base de productos explosivos.

Nota :

La Oficina de Seguridad previa solicitud de Quema determinará la clasificación de los productos a emplear.

Generales:

- La responsabilidad del perímetro de quema será del Técnico pirotécnico, debidamente registrado y reconocido para tal actividad.
- Este tipo de quema no requiere la presencia de inspectores de la Oficina de Seguridad, quedando bajo la supervisión única y exclusiva del Técnico pirotécnico.
- No obstante, de ser requerido por el técnico pirotécnico la presencia de un Inspector podrá solicitarlo.

La Oficina de Seguridad (Para la Prevención de Incendios), del Cuerpo de Bomberos de Panamá se reserva el derecho de inspeccionar cualquier actividad de este tipo, sin importar a que categoría de quema pertenezca.

Dada en la ciudad de Panamá a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año 2005.

Notifíquese,

Cúmplase


Subtte. **MARTÍN MACHORE**
Secretario General de la Oficina de Seguridad
/Amparo


Coronel **MARIO RAMIREZ P.**
Director General de la Oficina de Seguridad

Fundamento Legal:
Reglamento General de la Oficina de Seguridad

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE NEGOCIOS GENERALES
ACUERDO NUMERO 717
(De 6 de diciembre de 2005)**

En la ciudad de Panamá, siendo el día seis de diciembre de dos mil cinco (2005) se reunieron en Sala de Acuerdos los Magistrados que conforman la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia con la asistencia de la Suscrita Secretaria General de la Corporación.

Abierto el acto, el Magistrado **WINSTON SPADAFORA FRANCO**, ponente en la solicitud formulada por el licenciado **DIENER OMAR VINDA**, a la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia para que sean modificados los registros donde aparece inscrito su nombre como idóneo para ejercer la profesión de abogado, se estiman las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Que mediante Acuerdo No. 24 de 10 de abril de 1978 la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia declaró idóneo para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá al Licenciado **DIENER OMAR VINDA ARAÚZ.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad No. 4-102-844.

SEGUNDO: Que a razón de este acto se expidió el Certificado de Idoneidad cuyo registro lleva el Número 408 de 10 de abril de 1978.

TERCERO: Que la inscripción de nacimiento del abogado **DIENER OMAR VINDA** fue realizada con un apellido materno distinto al de su madre, **CENOBIA PITTY.**

CUARTO: Que a solicitud del Licenciado **DIENER OMAR VINDA** ante el Registro Civil de la República de Panamá, fue modificada su Acta de Nacimiento, corrigiendo el nombre que aparecía en la misma y estableciendo como nuevo nombre **DIENER OMAR VINDA PITTY.**

QUINTO: Que el licenciado **DIENER OMAR VINDA** realizó las diligencias correspondientes para lograr los cambios arriba señaladas luego de haber obtenido su diploma de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, otorgado por la Universidad de Panamá el día 31 de marzo de 1978.

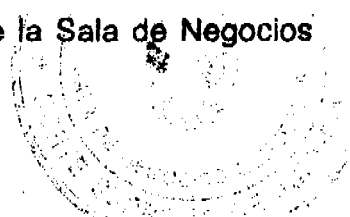
SEXTO: Que el licenciado **DINER OMAR VINDA**, le fue concedida la idoneidad para ejercer la profesión de abogado y fue registrado como tal, con el nombre **DIENER OMAR VINDA ARAÚZ**.

SÉPTIMO: Que el licenciado **DIENER OMAR VINDA** solicita la modificación del registro de abogados, toda vez que su nombre legalmente inscrito sufrió un cambio, lo cual no lo identifica plenamente ante las autoridades nacionales como abogado.

OCTAVO: Que el Licenciado **DIENER OMAR VINDA PITY** ha demostrado mediante la aportación de copias autenticadas de la cédula de identidad, así como un certificado del Registro Civil y copia autenticada ante notario de la certificación de idoneidad expedida por esta Corporación, que se trata de la misma persona que ha sido registrada como abogado en la Sala de Negocios Generales e identificada con el nombre de **DIENER OMAR VINDA ARAUZ**. tal y como ha sido corroborado por el Secretario General de la Universidad de Panamá, mediante nota No.DSG-10272-05 de 9 de noviembre de 2005 (f.23).

NOVENO: Que es atribución de la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de acuerdo al artículo 3 de la Ley 9 de 1984 reformada por la Ley 8 de 1993 y al numeral 4 del artículo 100 del Código Judicial, declarar quiénes reúnen las condiciones necesarias para ejercer la abogacía.

Por las anteriores consideraciones, el Pleno de la Sala de Negocios Generales, en uso de sus facultades legales,




RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el nombre del abogado **DIENER OMAR VINDA ARAUZ**, con cédula de identidad No.4-102-844 y Registro de Idoneidad No. 408 de 10 de octubre de 1978, en los libros de registro de la Secretaría de la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia y en los registros electrónicos de la Dirección de Informática de esta Corporación, el cual quedará así: **DIENER OMAR VINDA PITY**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 4-102-844 y cuyo Registro de Idoneidad es el No.408 de 10 de abril de 1978.

SEGUNDO: Ordenar que el presente acuerdo sea publicado en la Gaceta Oficial, órgano de publicidad del Estado.

Comuníquese y cúmplase,


Mgdo. JOSÉ A. TROYANO P.
Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Encargado


Mgdo. ANIBAL SALAS CÉSPEDES
Presidente de la Sala Segunda de lo Penal, Encargado


Mgdo. WINSTON SPADAFORA F.
Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Encargado

COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION N° 14-2006
(De 16 de enero de 2006)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir Licencia a los Ejecutivos Principales;

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Ejecutivos Principales en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente Licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten Licencia de Ejecutivo Principal deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, adopta el procedimiento sobre los requisitos para el otorgamiento de Licencia y procedimientos de operación de las casas de valores, asesor de inversiones, corredor de valores, ejecutivos principales y analistas;

Que, el 30 de diciembre de 2005, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 abril de 2004, **Daniel Ciniglio Simons** presentó Solicitud Formal para obtener Licencia de Ejecutivo Principal, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que **Daniel Ciniglio Simons** presentó el Examen General Básico el día 13 de agosto de 2004 y el Examen Complementario el día 16 de diciembre de 2005, administrados por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal y los mismos fueron aprobados satisfactoriamente por él;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercado de Valores y Fiscalización, según informe que reposa en el expediente de fecha 3 de enero de 2006, y la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe que reposa en el expediente de fecha 12 de enero de 2006 y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión estima que **Daniel Ciniglio Simons** cumple con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal;

RESUELVE:

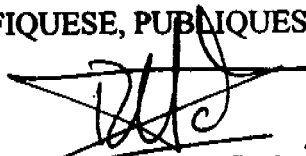
PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Ejecutivo Principal a **Daniel Ciniglio Simons**, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 8-725-488.

SEGUNDO: INFORMAR a Daniel Ciniglio Simons que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No. 129) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Ejecutivos Principales.

Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual podrá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Acuerdo No. 2 de 30 de mayo de 2004.

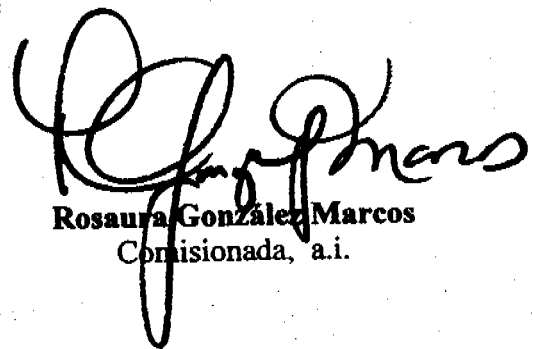
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente



Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente



Rosaura González Marcos
Comisionada, a.i.

RESOLUCION Nº 15-2006
(De 16 de enero de 2006)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir Licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente Licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten Licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, adopta el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 1999, sobre casas de valores y asesores de inversión;

Que, el 18 de noviembre de 2005, **Efraín Orlando Bernal González**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente por él;

Que el día 5 de enero de 2006, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, **Efraín Orlando Bernal González** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercado de Valores y Fiscalización, según informe que reposa en el expediente de fecha 6 de enero de 2006, y la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe que reposa en el expediente de fecha 12 de enero de 2006, y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Efraín Orlando Bernal González** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Corredor de Valores a **Efraín Orlando Bernal González**, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 6-82-469.

SEGUNDO: INFORMAR a **Efraín Orlando Bernal González** que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No. 297) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

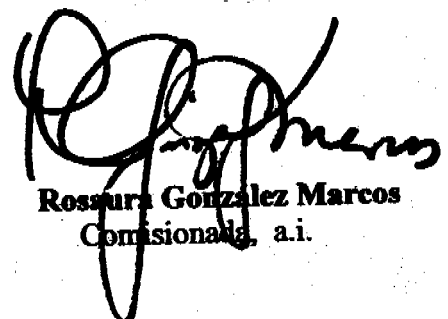
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente



Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente



Rosaura González Marcos
Comisionada, a.i.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUETE, PROVINCIA DE CHIRIQUI
ACUERDO N° 14
(De 2 de febrero de 2006)

**POR EL CUAL SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL TRANSITO,
GUÍA DE GANADO Y REGISTRO DE HERETES**

El Concejo Municipal del Distrito de Boquete en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 246 de la Constitución, La ley 106 de 1973 y la Ley 55 de 1973, constituye fuente de Ingreso Municipal, el Impuesto de degüello vacuno y porcino, donde proceda la res.

Que corresponde a los Concejos regular la vida jurídica de los municipios según lo determina la Ley de régimen municipal.

Que el código Administrativo faculta las autoridades de policía aplicar las disposiciones referentes al tránsito, guía de ganado y registro de herrete.

Que es imperativo regular el procedimiento relativo a las diferentes actividades relacionadas con la industria ganadera, para facilitar a los usuarios los trámites derivados de la misma y establecer los controles que debe garantizar el municipio, a fin de prevenir los delitos relacionados con esta.

ACUERDA

Artículo 1: Para los efectos del presente Acuerdo, los términos utilizados se entenderán de la manera siguiente:

Ganado: Entiéndase en ésta denominación a los animales comprendidos dentro de las especies vacuno, caballar, caprinos, ovinos, porcinos.

Transito de ganado: Es el desplazamiento a pie del ganado utilizando las vías públicas dentro de los límites del distrito.

Guía de transporte de ganado: Es el documento emitido por el Alcalde para el transporte de ganado fuera de la jurisdicción del distrito.

Registro de Herrete o Marca: Es el reconocimiento que la autoridad del distrito realiza a los dueños de ganado de los signos con que distinguen la propiedad de estos.

Artículo 2: En consonancia con lo que establece el Código Administrativo y el Decreto Ejecutivo 160 de 1993, el cual reglamenta el transito vehicular, todos los propietarios o responsables del cuidado de ganado, que vayan a utilizar vías públicas principales del Distrito, para el traslado a pie de los animales tienen el deber de notificar al corregidor o en su defecto al alcalde de la actividad. Esta notificación deberá realizarse con no menos de 48 horas previas a fin de prever los medios para la seguridad pública.

La notificación se realizará de manera escrita en papel simple, sin costo alguno, en el cual informará el nombre del responsable del traslado, la cantidad de ganado y las vías a utilizar

Artículo 3: El responsable de la conducción del ganado deberá tomar las medidas para evitar las estampidas, daños a la propiedad pública y privada, para lo cual deberá contar con personal suficiente y con experiencia en esta actividad. El traslado debe organizarse en grupos que no excedan la cantidad de cincuenta animales, dejando una distancia suficiente entre cada grupo.

Artículo 4: El que no notifique en los términos anteriores el traslado, será sancionado con multa entre B/10.00 a B/100.00 dependiendo de la cantidad del ganado y si es reincidente el doble de la multa anterior.

Artículo 5: A solicitud de la parte interesada el Alcalde, emitirá mediante memorial la guía de transporte de ganado, que deberá contener la siguiente información:

- a) Número de documento.
- b) Fecha de la solicitud.
- c) Nombre del solicitante y cédula.
- d) Nombre del propietario del ganado.
- e) Nombre del conductor o embarcador, cédula y licencia de conducir.
- f) Descripción del transporte (Marca, modelo, tipo, color y placa).
- g) Cantidad del ganado.
- h) Especificaciones del ganado que exprese clasificación, color, raza y sexo.
- i) Lugar de procedencia que indique el corregimiento, la comunidad y la finca.
- j) Lugar de destino del ganado que indique la provincia, distrito, corregimiento y el nombre de la finca o matadero.
- k) Marca o herrete.
- l) En caso de que el ganado presente marca de herrete de entidades bancarias el solicitante presentará documentación que acredite que no existe prenda agraria sobre el ganado, está liberado o cuenta con la autorización para transportarlo.
- m) Número del comprobante de pago de la tasa correspondiente.
- n) Firma del Alcalde.
- o) Firma del secretario de la alcaldía.
- p) Firma del solicitante.

Artículo 6: La expedición de la guía causará una tasa de setenta y cinco centésimos de balboa (B/0.75) por cada animal a transportarse. Este trámite se deberá realizar en un término no mayor de dos días hábiles a partir de su presentación.

Artículo 7: Mediante resolución alcaldía el Alcalde podrá delegar la autorización de la guía para el transporte del ganado en los corregidores o en funcionarios que éste designe, para este fin llevará un registro de las firmas autorizadas.

Artículo 8: Todo propietario de ganado está en la obligación de tener debidamente marcado a sus animales, con los signos que identifiquen la propiedad de éstos. Para los efectos de ésta disposición, los animales nacidos dentro de su finca o hacienda deberán registrarse a más tardar al año de su nacimiento y en los casos de compra y venta de ganado ya registrado, debe marcarse el herrete del nuevo propietario en un término no mayor de 30 días, en el distrito.

El incumplimiento de este artículo, tendrá como sanción la multa de cinco balboas (B/5.00) por cada ganado dejado de identificar.

Artículo 9: Para los efectos del registro y uso del herrete, los propietarios de ganado cuyos animales se encuentren en la jurisdicción del Distrito, deberán solicitar ante la alcaldía, la inscripción y registro de las marcas del ganado, según lo dispone el Código Administrativo, mediante memorial en papel simple, que deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre, cédula y domicilio del propietario.
- b) Diseño o dibujo, siglas o símbolo que identifica la marca o herrete por las características reales de forma y tamaño, que serán reproducidas en el hierro u objeto utilizado para marcar el ganado.
- c) Firma del propietario o su representante legal.
- d) Si es menor de edad, certificado de nacimiento y copia de la cédula de sus progenitores, tutores o quién los represente hasta que adquiera su mayoría de edad.

Artículo 10: Previo a la inscripción de la marca o herrete, el Alcalde deberá verificar que el diseño presentado sea idéntico al herrete, que no esté ya registrado o sea similar a otro que se preste a confusión, en cuyo caso, deberá ordenarse la corrección y el interesado presentará un nuevo arte de la marca que prevé utilizar.

En caso de ser necesaria la corrección, le será notificado al interesado esta decisión, en un término de cinco días hábiles, a fin de que presente el nuevo diseño de la marca de ganado o herrete.

Artículo 11: De cumplir con los requisitos establecidos en los artículos anteriores, el Alcalde, mediante resolución ordenará la inscripción del herrete en el Libro de Registro anotando en el mismo, el folio, o página y número de libro, donde conste los detalles del propietario del ganado, la marca con la descripción del diseño y el número de recibo de pago por este servicio.

Artículo 12: El registro de la marca o herrete de ganado causará una tasa por servicio administrativo de siete balboas (B/7.00). Cinco balboas de inscripción (B/5.00) y un impuesto anual de dos balboas (B/2.00).

Artículo 13: El Alcalde deberá expedir las certificaciones de marca o herrete cuando sean solicitadas por propietarios o instituciones públicas o privadas. Cada certificación tendrá un costo de cinco balboas (B/5.00). Cuando la certificación sea solicitada por autoridades judiciales será gratuita.

Artículo 14: Esta prohibido la alteración o modificación de la marca herrete de ganado, así como venta, cesión o traspaso de éste. Cualquier cambio, implica un nuevo registro. El incumplimiento dará lugar a una multa de cincuenta balboas (B/50.00).

Artículo 15: Cuando el propietario de una marca o herrete de ganado, decida anular o cancelar el registro, deberá notificar por escrito al Alcalde a fin de que se elimine dicha inscripción, en cuyo caso quedará disponible. La anulación, deberá constar en una resolución y hacer la anotación en el Libro de Registro de Marca de Ganado.

Artículo 16: El derecho de uso de la marca o herrete del ganado se extingue por la muerte del propietario del registro.

Artículo 17: Cada veinte años, los propietarios de marcas o herretes, deberán actualizar el registro, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente acuerdo.

Artículo 18: Se concede el término de seis meses a partir de su promulgación de este Acuerdo Municipal, para que se pongan al día los registros y actualizaciones de las marcas o herretes.

Artículo 19: El presente acuerdo, deroga todas las disposiciones que regulan esta materia o las normas que le sean contrarias.

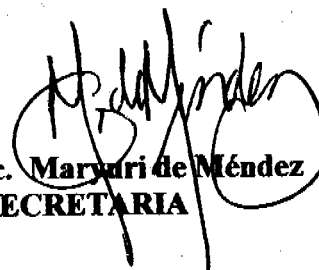
Artículo 20: Este acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial

Presentado a la consideración del Concejo Municipal por el Alcalde Municipal.

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal a los dos (2) días del mes de febrero de dos mil seis (2006).



H.R. Raul Rios
PRESIDENTE DEL CONCEJO



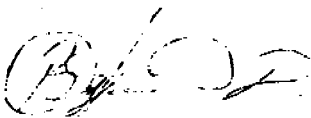
Lic. Marviri de Méndez
SECRETARIA

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE

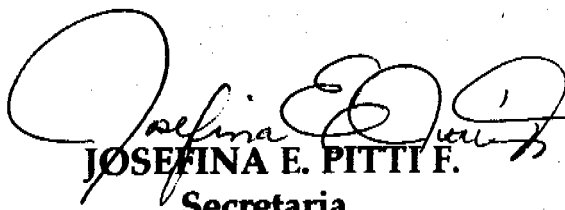
13 DE FEBRERO DE 2006

"APROBADO"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RODERICK ESPINOSA D.
Alcalde Municipal
Distrito de Boquete



JOSEFINA E. PITTI F.
Secretaria

CONSEJO MUNICIPAL DE ANTON, PROVINCIA DE COCLE
ACUERDO N° 3
(De 10 de enero de 2006)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON, MODIFICA EN ACUERDO No.35 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 1992, INCORPORANDO EN EL CAPITULO PRIMERO EL ART. 1ro. LA COMISION DE TURISMO.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE ANTON EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO:

1. Que el Reglamento Interno de 1993 del Consejo Municipal, en el artículo 18 no existe la Comisión de Turismo.
2. Que debido al auge Turístico que presenta en la actualidad nuestro Distrito es necesario crear esta Comisión.
3. Que es deber de esta cámara Edilicia velar por el desarrollo Turístico del Distrito y por ende de la Población.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Crear La Comisión de Turismo en el Consejo Municipal del Distrito de Antón, como comisión permanente.


ARTICULO SEGUNDO: La Comisión estará conformada por tres (3) Concejales, El Alcalde Municipal y la Relacionista Pública.

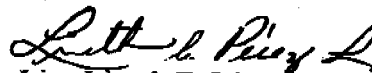
ARTICULO TERCERO: Esta Comisión tendrá las atribuciones de:

- ❖ Presentar informe al Concejo sobre las reuniones realizadas y proyectos a realizar con Instituciones o Empresas Privadas que brinden el apoyo en lo concerniente al área turística.
- ❖ Integrar a la Comisión Miembros de la Población civil (Ad-Hoc.), que tengan en interés de trabajar en beneficio de nuestro Distrito.

ARTICULO CUARTO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y sanción.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL SEIS (2006).


H.R. Raúl Humberto Díaz
Presidente del Consejo Mpal.


Lic. Lineth E. Pérez L.
Secretaria.

REPUBLICA DE PANAMA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON
ANTON DIECISIETE (17) DE ENERO DEL DOS MIL SEIS (2006).


SANCION NO. 3


VISTO:

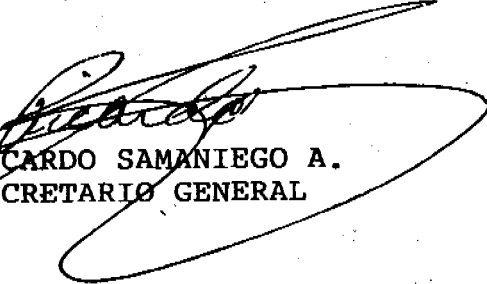
APRUEBESE EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO No. 03 DEL
10 DE ENERO DE 2006, POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCE
JO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON MODIFICA EL ACUERDO No.
35 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 1992 INCORPORADO EN EL CAPITULO
PRIMERO EL ARTICULO 1^{RO} LA COMISION DE TURISMO.

REMITASE EL PRESENTE ACUERDO AL DESPACHO DE ORIGEN

CUMPLASE


HECTOR TUNON
ALCALDE MUNICIPAL
ENCARGADO.


REPUBLICA DE PANAMA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON


RICARDO SAMANIEGO A.
SECRETARIO GENERAL

ACUERDO N° 4
(De 10 de enero de 2006)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE ANTON, EXONERA EL 50% DE PAGOS DE
IMPUESTOS A TODOS LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES .

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON
EN USOS DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO:

1. Que la exoneración del pago del 50% en impuestos a los funcionarios Municipales, es una forma de incentivar el desempeño y responsabilidad que brindan en esta Institución.
2. Que la Constitución Nacional establece en su artículo 245 que es potestad exclusiva del Municipio conceder exoneraciones de impuestos municipales mediante acuerdos.
3. Que esta exoneración concierne a los pagos de edificaciones, redificaciones y compra de terrenos en el cementerio.

ACUERDA:


ARTICULO PRIMERO: Exonerar el 50% del pago de los impuestos como lo señala el considerando 3 de este acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: Todo funcionario Municipal tiene derecho a que se le incentive por el desempeño y eficiencia en que realiza sus labores en esta Institución.

ARTICULO TERCERO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL SEIS (2006).


H.R. Raul Humberto Diaz
Presidente del Consejo Mpal.


Lic. Lineth E. Perez E.
Secretaria

**REPUBLICA DE PANAMA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON,
ANTON DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL SEIS (2006).**

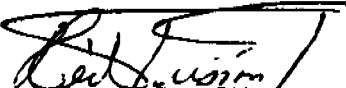
SANCION No. 4

VISTO:

APRUEBESE EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO No. 4 DEL 10 DE ENERO DE 2006 POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON EXONERA EL 50% DE PAGOS DE IMPUESTOS A TODOS LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES.

REMITASE EL PRESENTE ACUERDO AL DESPACHO DE ORIGEN.

CUMPLASE


HECTOR TUNON
ALCALDE ENCARGADO


RICARDO SAMANIEGO
SECRETARIO GENERAL

ACUERDO N° 5
(De 24 de enero de 2006)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN, DICTA NUEVA DISPOSICIÓN SOBRE LA MATERIA TRIBUTARIA MUNICIPAL PARA GRAVAMEN DE EXTRACCIÓN DE ARENA CONTINENTAL DE LA ARENERA BREDIO GUTIERREZ.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN
EN USO DE SUS FCULTADES LEGALES Y

CONSIDERACIÓN

1. Que las leyes de los Gobiernos Locales atribuyen facultades a los Consejos Municipales para establecer sus jurisdicción en todo lo referente a materia tributaria, impuesto, gravámenes y tasas.
- 2: Que la Ley 106, establece la competencia de esta cámara edilicia a reformar, suspender y anular todos los actos que realice.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Grávese en lo referente a la extracción de arena continental a la arenera Gutiérrez, el impuesto único de B/.150.00 mensuales por la extracción de material o lo que establezca la Ley 32 de febrero de 1996.

ARTICULO SEGUNDO: Que la arenera Gutiérrez pagará sus impuestos establecidos por sus registro comercial (patente).

ARTICULO CUARTO: Que este acuerdo inicia su vigencia a partir de su sanción y es de carácter retroactivo.

ARTICULO QUINTO: Que este acuerdo deroga todo acuerdo referente al Impuesto de Arenera Gutiérrez.

DADO EN EL SALÓN DE REUNIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL SEIS (2006).


H.R. Raúl Humberto Díaz
Presidente del Consejo Mpal.


Lcda. Lineth E. Pérez L.
Secretaria.

REPUBLICA DE PANAMA, ALCALDÍAS MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON: Antón, miércoles, veinticinco (25) de enero de dos mil seis (2006).

SANCION NO.5.

Vistos:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No.5 del 25 de enero de 2006, por medio del cual el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Antón, dicta nueva disposición sobre La Materia Tributaria Municipal para Gravamen de Extracción de Arena Continental de La Arenera Bredio Gutiérrez.

Remítase el presente Acuerdo al Despacho de Origen.

Cúmplase;


SR. HECTOR TUNON
ALCALDE DISTRITO DE ANTON




RICARDO SAMANIEGO ACOSTA
SECRETARIO GENERAL

ACUERDO N° 6
(De 30 de enero de 2006)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON, EXONERA EL 100% DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES AL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO PARA LA INSTALACIÓN Y PERMANENCIA DE UN A VALLA PUBLICITARIA DE 3 x 6 PIES EN LA ENTRADA DE FARALLÓN.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y:

CONSIDERANDO:

1. Que el Instituto Panameño de Turismo, bajo el patrocinio del Banco Continental está realizando un proyecto de señalización Turística que consiste en la instalación de Vallas de carretera en distintos lugares del país a lo largo de la vía Panamericana en donde se busca proporcionar a los viajeros información de los principales puntos de afluencia turística a nivel nacional.
2. Que dentro de este proyecto ha sido incluida la entrada a Farallón para la colocación de una valla publicitaria de 3 x 6 pies, en donde se promoverá el Turismo en el Distrito de y en las áreas aledañas, así como también la información sobre distancia de los poblados.
3. Que el Instituto Panameño de Turismo ha solicitado a través de nota fechada 30 de noviembre de 2005, la exoneración de los impuestos Municipales para la colocación y permanencia de esta valla publicitaria.
4. Que este Consejo Municipal considerando que el Instituto Panameño de Turismo es una Institución del Estado con la cual trabajamos mancomunadamente en beneficio del Turismo Nacional.


ACUERDA:

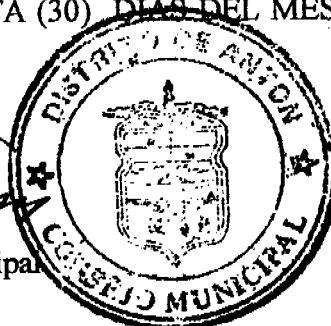
ARTICULO PRIMERO: Exonerar el 100% de los impuestos Municipales al Instituto Panameño de Turismo para la instalación y permanencia de una valla Publicitaria de 3 x 6 pies en la entrada de Farallón de Antón, la cual promocionará Farallón y las Playas de Río Hato.


ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia del presente acuerdo a la Alcaldía y Tesorería para los fines siguientes.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL SEIS (2006).


H.R. Raúl Humberto Díaz
Presidente del Consejo Municipal




Licda. Lineth E. Pérez L.
Secretaria.

REPUBLICA DE PANAMA, ALCALDÍAS MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON: ANTON TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL SEIS (2006).


SANCION NO.6.

VISTO:

APUEBESE EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO No. 6 DEL 30 DE ENERO DEL DOS MIL SEIS POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON, EXONERA EL 100% DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES AL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO PARA LA INSTALACIÓN Y PERMANENCIA DE UNA VALLA PUBLICITARIA DE 3X6 PIES EN LA ENTRADA DE FARALLÓN.

REMITASE EL PRESENTE ACUERDO AL DESPACHO DE ORIGEN.

CUMPLASE;


SR. HECTOR TUNON
ALCALDE DISTRITO DE ANTON


RICARDO SAMANIEGO A.
SECRETARIO GENERAL

CONSEJO MUNICIPAL DE SONA, PROVINCIA DE VERAGUAS
ACUERDO Nº 10
(De 11 de julio de 2005)

"Por medio del cual se reglamenta el Procedimiento para la Adjudicación de Lotes de Terreno dentro del Distrito de Soná, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT)".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONÁ,
EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Municipal del Municipio de Soná, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, es una de las instituciones ejecutoras del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y está facultada mediante el Acuerdo Municipal N° 2 de 31 de enero de 2005 proferido por este Consejo Municipal, para llevar a cabo el proceso de lotificación, medición y catastro en el Distrito de Soná.

Que le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, realizar la demarcación y traspaso de globos de terreno para la ampliación del (los) ejido (s) municipal (es) existente (s) en el Distrito de Soná.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, ha demarcado y traspasado, desde hace ya varios años, globos de terreno baldíos nacionales para la constitución y ampliación de los ejidos municipales existentes y realiza estudios para la creación de nuevas áreas para futuro desarrollo urbano a favor del Municipio de Soná, por ende debe iniciarse el proceso de titulación masiva en el mencionado Distrito a favor de los ocupantes de los lotes de terreno ubicados en la zona de regularización y titulación del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

Que el Municipio de Soná debe garantizar un servicio de administración y titulación de tierras eficiente, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT); sin embargo, no cuenta con los recursos necesarios para ejecutar dicha labor.

Que el Consejo Municipal considera imperativo adoptar un procedimiento para la adjudicación de los lotes de terreno ubicados en el área o ejido (s) municipal (es) traspasado (s) o por traspasar por La Nación al Municipio de Soná que se ajusten a los objetivos del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), con el propósito de llevar a cabo el proceso de titulación masiva, en beneficio de los pobladores de Soná.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: El presente Acuerdo Municipal normará exclusivamente los procedimientos de adjudicación de los globos de terreno o ejido (s) municipal (es) que hayan sido o sean traspasados al Municipio de Soná, por la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

ARTICULO SEGUNDO: No son adjudicables las plazas, paseos y sitios donde la comunidad se provee de agua para sus necesidades, bienes de uso público, lotes dentro del ejido que estén destinados para avenidas y servidumbres.

El Municipio de Soná respetará los títulos de propiedad previamente inscritos en el Registro Público.

ARTÍCULO TERCERO: En atención al interés social y familiar de los moradores del Distrito de Soná, el precio de los lotes de terreno no podrá exceder el valor por metro cuadrado refrendado conforme a los avalúos practicados por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas. Mediante el Acuerdo Municipal que apruebe la adjudicación de los lotes de terreno a favor de sus ocupantes, se establecerá el precio que se mantendrá vigente por el término de dos (2) años, conforme al Convenio de Cooperación y Ejecución para tales ocupantes.

ARTÍCULO CUARTO: El procedimiento para adjudicar lotes de terreno en las áreas expresadas en el artículo primero del presente Acuerdo Municipal, iniciará en la Alcaldía del Distrito de Soná donde se tramitarán las solicitudes de adjudicación en base a la ficha catastral de la persona natural o jurídica que ocupe el predio a titular y el plano aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales.

ARTÍCULO QUINTO: En el proceso de adjudicación de los lotes de terreno que sean ocupados por personas naturales o jurídicas, se tendrá como solicitud la ficha catastral levantada conforme al proceso de lotificación, medición y catastro ejecutado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas en su condición de entidad ejecutora del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT). En dicho documento constará las generales y firma del (los) (la) (las) ocupante(s) del (los) predio(s) o de la(s) persona(s) que lo (los) (la) (las) representa (n), así como la firma de los (las) colindantes.

ARTICULO SEXTO: Los colindantes deberán notificarse del trámite de adjudicación firmando la ficha catastral como muestra de su conformidad. En caso de que algún colindante no pueda ser localizado, se le visitará en tres (3) días distintos y se levantará un informe secretarial que haga constar que no se localizó a la persona en su domicilio; en su defecto, el Corregidor certificará si dicho colindante es de paradero desconocido o de paradero conocido pero ausente. En ambos casos, la notificación se realizará por medio de la fijación de Edicto Emplazatorio por el término de un (1) día calendario en la Corregiduría del lugar y se tendrá dos (2) días calendarios para comparecer, contados a partir de la desfijación del mencionado edicto, con lo cual se dará por notificado (a) y se continuará con el trámite de adjudicación. Estos Edictos contendrán los aspectos generales de la solicitud de adjudicación.

En caso de colindantes renuentes a la notificación se dejará constancia de la situación en la ficha catastral correspondiente mediante la firma del jefe de cuadrilla en campo y un (1) testigo de manera que se continúe con los tramites de adjudicación.

ARTICULO SEPTIMO: El Alcalde del Distrito de Soná comunicará al Consejo Municipal mediante providencia, sobre la tramitación de adjudicación de lotes de terreno y solicitará que se autoricen mediante Acuerdo Municipal dichas adjudicaciones a cada ocupante.

Esta providencia se comunicará mediante Edicto, en los estrados de la Alcaldía Municipal, por el término de tres (3) días calendario, antes de ser llevadas al Consejo Municipal.

ARTICULO OCTAVO: Mediante Acuerdo Municipal se autorizará la adjudicación de los predios respectivos. En dicho Acuerdo constarán las generales del (los) (la) (las) solicitante (s), el número de plano, el número del (los) lote (s) de terreno, la (s) superficie (s) y el precio del (los) lote (s) de terreno, se ordenará la emisión de la resolución de adjudicación facultando al Alcalde de Soná a firmarla. Dicho Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Consejo Municipal por el término de diez (10) días calendarios y por una (1) sola vez en la Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973.

ARTICULO NOVENO: Vencido el término a que se refiere el artículo octavo del presente Acuerdo Municipal sin que se haya presentado oposición a la adjudicación de

un lote de terreno por tercera persona interesada, el Alcalde de Soná emitirán una resolución de adjudicación para cada peticionario (s) (a) (as), en la que constará las generales del (los) (la) (las) interesado (s) (a) (as), la ubicación, superficie, precio y la forma de pago del lote a traspasarse. En el evento de que el adjudicatario (s) (a) (as) cancele (n) el precio del (los) lote (s) de terreno, se dejará constancia en la Tesorería Municipal de Soná y se procederá con la inscripción de la Resolución de Adjudicación en la Sección de Propiedad del Registro Público.

ARTICULO DECIMO: En el evento de que el (los) (la) (las) ocupante (s) con derecho a la adjudicación no pudiere (n) cancelar el precio fijado del (los) lote (s) de terreno, podrá (n) convenir un plan de pagos con la Tesorería Municipal para que se proceda con la emisión de la resolución de adjudicación y su inscripción en el Registro Público con una marginal a favor del Municipio de Soná, que se mantendrá vigente hasta la cancelación del precio pactado. La marginal inscrita en el Registro Público, sólo podrá liberarse mediante acuerdo firmado por el Alcalde de Soná, previa certificación extendida por la Tesorería Municipal que compruebe la cancelación del precio del lote de terreno.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Todo ocupante de lote de terreno que solicite al Municipio de Soná la adjudicación de su predio y haya convenido con la Tesorería Municipal un plan de pagos, tendrá un plazo máximo de dos (2) años para cancelar el lote de terreno, término que empezará a contarse a partir de la vigencia del Acuerdo Municipal que apruebe la adjudicación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las resoluciones de adjudicación serán firmadas por el Alcalde, en nombre y representación del Municipio de Soná, debidamente certificada por la Secretaría del Consejo Municipal. La inscripción en el Registro Público de las resoluciones de adjudicación se realizarán en base a una copia autenticada de la resolución pertinente, en la cual la Secretaría del Consejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas y que son fiel copia de su original.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Aquellos lotes de terreno que estén en posesión, uso o habitación por cualquier entidad estatal, serán traspasados a título gratuito o donados por el Municipio de Soná a La Nación, quien los titulará y/o dará en uso y administración a la entidad correspondiente.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Se suspenden las ventas, adjudicaciones o enajenaciones de los lotes de terrenos de propiedad del Municipio de Soná y se establece el término de quince (15) días hábiles a partir de la aprobación del presente Acuerdo Municipal, para que se levante un inventario de dichos expedientes, los cuales se tramitarán conforme al proceso de titulación masiva del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), siempre que no tengan plano aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales; no obstante, si el beneficiario (a) voluntariamente desea acogerse al programa de titulación teniendo plano aprobado por la institución arriba mencionada, deberá cumplir con lo establecido por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales sobre el particular.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Como quiera que los avalúos de las áreas de ejido traspasadas al Municipio de Soná son muy antiguos y no reflejan la realidad actual, se autoriza al Alcalde para solicitar a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas la realización a la brevedad posible de una nueva inspección que permita determinar el valor refrendado en conjunto con la Contraloría General de la Nación, para efectos de que este Municipio establezca el precio por

metro cuadrado en cumplimiento de lo establecido en la cláusula tercera del Convenio de Ejecución y Cooperación suscrito con el Ministerio de Economía y Finanzas y el artículo tercero del presente Acuerdo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción y suspende los efectos del Acuerdo No.12 de 30 de mayo de 2003 "Por medio del cual se deroga el Acuerdo No.1 del 6 de enero de 1975, modificado por los Acuerdos Municipales No.25 del 10 de diciembre de 1996 y No.20 del 27 de noviembre de 1998 y se establece la nueva reglamentación sobre el uso y adjudicación de tierras municipales" por un periodo de dos (2) años al cabo de los cuales se restituirá su vigencia.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONÁ

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Soná a los once (11) días del mes de julio de dos mil cinco (2005).


H.R. MARCIAL AROSEMENA
 Presidente del Concejo Municipal


GLADYS SANTAMARIA
 Secretaria del Concejo Municipal



SANCIONADO POR EL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SONÁ, hoy once (11) de Julio de 2005:


Prof. ARISTIDES ORTIZ AROSEMENA
 Alcalde del Distrito de Soná





ROBERTO VELEZ B.
 Secretario

CONSEJO MUNICIPAL DE SONA

La suscrita GLADYS M SANTAMARIA A. mujer panameña, mayor de edad con residencia en esta ciudad, con cédula de identidad personal No.9-131-653 con funciones notariales según el artículo 1718 del Código Civil

CERTIFICA:

Que este documento es fiel copia de su original de lo cual doy fe en Soná, a los 20 días del mes de febrero de 2005.


 Gladys M. Santamaría A.
 Secretaria del Consejo
 Municipal de Soná

AVISOS

AVISO

En cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general, que el señor **JUAN SIN LEE WONG**, con cédula de identidad personal N° PE-9-899, me ha traspasado el establecimiento comercial denominado **SUPER MERCADO NG**, con registro comercial tipo B N° 3896, expedido el 21 de enero de 2003 y se encuentra ubicado en Bda. 8 de Diciembre, Correg. de Penonomé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

Atentamente,
Chou Chiun Lou
Chou

Céd. N-20-412
L- 201-151860
Tercera publicación

Panamá, 10 de marzo de 2006.

AVISO PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace del conocimiento público, que el señor **JUAN BOSCO SILVA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-132-683, actuando en su calidad de representante legal de la sociedad denominada **MULTIALAMBRES S.A.**, debidamente inscrita a Ficha 336654, rollo 56632, imagen 40 de la sección de

Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha solicitado ante la Dirección de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, la cancelación por traspaso al señor **JUAN BOSCO SILVA RUIZ**, con cédula de identidad personal N° 4-716-245 de la licencia comercial tipo I N° 1997-6696, cuya razón comercial es **MULTIALAMBRES S.A.**

Atentamente,
Juan Bosco Silva
Representante Legal
L- 201-151597
Tercera publicación

AVISO PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que yo, **ROBERTO CALOS CHANG**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-530-165, he vendido por medio de contrato de compraventa el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA LAS PALMAS**, ubicado en la provincia de Veraguas, distrito de Las Palmas, corregimiento Cabecera, Avenida Central, frente al parque, a **NOEMI DEL ROSARIO CHANG DE ESPINO**,

mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 9-47-859. L- 201-151628
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Por este medio se informa que la señora **SHERLY MICHELLE DAPENA**, con Céd. 8-733-983, vendió la sociedad **INVERSIONES GRECIA**, registro tipo B, establecida en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Bella Vista, Calle 51 Este, Marbella, Edif. Vista Tower al señor **SHAVIT AVITAL**, con cédula E-8-84323. Dado en la ciudad de Panamá, hoy, 16 de marzo de 2006.
L- 201-151747
Tercera publicación

TRASPASO AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he traspasado el establecimiento comercial denominado **FONDA ALTAGRACIA**, debidamente inscrito bajo registro comercial tipo B N° 97-2072 del 25 de abril de 1997 a la señora **MARITZA ABREU**, con cédula N° E-8-86063. La que traspasa **WENDY M. PEREIRA CUELLO**, con cédula N° 8-517-2446.
L- 201-151499

Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **ZHI WEN LAI FAN**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° N-19-1863, el establecimiento comercial denominado **ELECTRONICA SONVITRONIC**, ubicado en Calle Principal, Centro Comercial San Miguelito, local N° 4, corregimiento de Victoriano Lorenzo. Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de enero de 2006

Atentamente,
Elena Chung de Ng
Céd. N° PE-9-1603
L- 201-152005
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **LIBIN LUO**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° E-8-87720, el establecimiento comercial denominado **LAVANDERIA Y LAVAMATICO FELIZ**,

ubicado en Vía Domingo Díaz, entrada del Crisol, local N° 4, corregimiento de José D. Espinar. Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de enero de 2006

Atentamente,
Yau Choy Lam de Hou
Céd. N° E-8-48890
L- 201-152003
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **WEI FENG LU DENG (usual) WEI FENG LI**, varón, panameño, mayor de edad; portador de la cédula de identidad personal N° N-19-2064, el establecimiento comercial denominado **GIGAVISION**, ubicado en Vía Ricardo J. Alfaro, El Dorado, Galería Colonial, local N° 10, corregimiento de Bethania. Dado en la ciudad de Panamá, a los 08 días del mes de marzo de 2006

Atentamente,
Marta Isabel Aguilar de Abrego
Céd. 8-263-808
L- 201-152006
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el

Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **ZHI WEN LAI FAN**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° N-19-1863, el establecimiento comercial denominado **ELECTRONICA Y FERRETERIA LOS**

PUEBLOS 2000, ubicado en Vía Domingo Díaz, Centro Comercial Los Pueblos 2000, local N° 5B-5, corregimiento de Juan Díaz. Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de enero de 2006

Atentamente,
Carmen Wong de Chung
Céd. N° 8-442-652

L- 201-152004
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Que mediante la escritura pública N° 1188 del 15 de febrero de 2005, de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, inscrita a la Ficha 945 y Documento 918509 del Sistema Tecnológico de

Información del Registro Público desde el día 7 de marzo de 2004, ha sido disuelta la sociedad **LG ELECTRONICS INC.**
L- 201-150871
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública N° 28,717 de 5 de

diciembre del año 2005, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 8 de marzo del año 2006, a la Ficha 146252, Documento 918829, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **DIWAN INTERNATIONAL S.A.**
L- 201-150566
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE COCLE
EDICTO PUBLICO
Nº 10-06

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público **HACE SABER:**
Que el señor(a), **D E N Y S VILLARREAL DE LEON**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula 6-53-2292, con domicilio en La Loma, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, actuando en su propio nombre y representación, ha solicitado la adjudicación a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en el corregimiento de El Roble, La Loma, distrito de Aguadulce, dentro de las áreas adjudicables de la finca 14689, inscrita al Rollo 4994, Doc. 1, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano N° 201-19977,

inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 12 de enero de 2006, con una superficie de quinientos cincuenta y cuatro metros cuadrados con treinta y un decímetros cuadrados (554.31 mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Finca Mpal. 14689 ocupado por Dolores Presilla y mide 32.56 mts.
SUR: Calle Central y mide 32.96 mts.
ESTE: Finca Mpal. 14689, ocupada por Gisela Sandoval y mide 19.28 mts.
OESTE: Finca municipal 14689, ocupado por Franklin Ramos y mide 14.65 mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal N° 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la **corregiduría** respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse

la(s) persona(s) que se sienta(n) afectada(s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 15 de febrero de 2,006.

El Alcalde (Fdo). **ALONSO AMADO NIETO R.**
La Secretaria (Fdo.) **YATCENIA D. DE TEJERA**
Es fiel copia de su original, Aguadulce, 15 de febrero de 2006.

L- 201-149343
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 769-2005

El suscrito funcionario

sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público; **HACE SABER:**

Que el señor(a) **ENELDA MARIA MARINO LEE**, vecino(a) del corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 8-705-1655, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0251-05, plano N° 405-04-20062, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 401.86 M2, ubicada en la localidad de **B a m b i t o**, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino.
SUR: Río Chiriquí Viejo, Penrid Foundation.
ESTE: Barrancos, río Chiriquí Viejo.

OESTE: Camino, Penrid Foundation.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de **p u b l i c i d a d** correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 07 días del mes de diciembre de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-149929
Unica publicación

EDICTO Nº 09
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE

**CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA**

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **MELIDA HAYDEE ALBA DE BARRIA, BERTA JULIA ALBA TORRES y RUTH ESTELA ALBA YANGUEZ**, mujeres, panameñas, mayor de edad, con cédula N° 8-139-481, 8-112-36 y 8-158-877, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Alba, de la Barriada Playa Leona, corregimiento Playa Leona, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto de la finca 109255, Rollo 6965, Doc. 3, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 36.31 Mts.
SUR: Calle del río con: 28.541 Mts.
ESTE: Resto de la finca 109255, Rollo 6965, Doc. 3, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 37.12 Mts.
OESTE: Calle Alba con: 37.138 Mts.
Area total del terreno mil ciento ochenta y nueve metros

cuadrados con veinticuatro decímetros cuadrados (1,189.24 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 09 de febrero de dos mil seis.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.

Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.
La Chorrera, nueve (9) de febrero de dos mil seis.
L- 201-150833
Unica publicación

**EDICTO N° 234
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA**

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
Que el señor(a)

ALCIDES LEDEZMA

ALBA, panameño, mayor de edad, soltero, oficio jubilado, con residencia en Los Guayabitos, casa N° 4011, con cédula de identidad personal N° 8-79-927, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle "S" Este, de la Barriada Los Guayabitos, corregimiento Barrio Balboa, donde hay una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Calle "S" Este con: 11.32 Mts.
SUR: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por Leonor de Miranda con: 10.50 Mts.
ESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por Dionisia Alba con: 37.81 Mts.
OESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por Jacinto De Los Santos Montezuma con: 34.40 Mts.
Area total del terreno trescientos cincuenta y cuatro metros cuadrados con cinco mil setecientos diez centímetros cuadrados (354.5710

Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 17 de noviembre de dos mil cinco.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.

Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, diecisiete (17) de noviembre de dos mil cinco.

L- 201-150885

Unica publicación

**EDICTO N° 239
DEPARTAMENTO
DE CATASTRO
ALCALDIA
DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA**

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **ELIDA DEL CARMEN GONZALEZ DE GARCIA**, panameña, mayor de edad, casada, ama de casa, residente en Viejo Veranillo N° 34, portadora de la cédula

de identidad personal N° 7-29-934, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Arco Iris, de la Barriada _____, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Terreno municipal con: 30.00 Mts.
SUR: Predio de José A. Barrios González con: 30.00 Mts.
ESTE: Predio de D i o m e d e s Domínguez y terreno nacional con: 20.00 Mts.
OESTE: Calle Arco Iris con: 20.00 Mts.
Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 10 de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

El Alcalde:
(Fdo.) Prof.
**BIENVENIDO
CARDENAS**
Jefe del Dpto. de
Catastro
(Fdo.) SRA.
**CORALIA DE
ITURRALDE**

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, diez de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

L- 489-68161

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO

N° 8-AM-030-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **VICTORIANO RODRIGUEZ CAMARENA**, vecino(a) de San Antonio N° 2, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 9-67-533, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° AM-085-2003 del 06 de mayo de 2003, según plano aprobado N° 808-15-

17919, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0534.24 M2, que forma parte de la finca N° 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de San Antonio N° 2, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle de tierra de 10.00 mts. de ancho.

SUR: Quebrada Granadilla.

ESTE: Calle en proyecto de 10.00 mts. de ancho.

OESTE: Pablo Abdiel Rubio Sánchez y Lázaro Rubio Sánchez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 23 días del mes de febrero de 2006.

JUDITH E.

CAICEDO S.

Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E.

VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-151724
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

N° 307-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **MARTA PADILLA DE CASTILLO**, vecino(a)

de El Valle de San Isidro, corregimiento de Cerro Batea, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-117-590, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-073-2005, según plano aprobado N° 804-03-17833, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 1825.66 M2, ubicada en la localidad de Buenos Aires, corregimiento de Buenos Aires, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Jaime Ríos

Vásquez y Marta Padilla de Castillo.

SUR: Susana Cheng, Qda. sin nombre, Carret. de asfalto de 3.00 mts. hacia Bejuco y hacia Sorá. ESTE: Marta Padilla de Castillo.

OESTE: Servidumbre de 5.00 mts. hacia otras fincas y hacia Carret. principal de Sorá.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame, o en la corregiduría de Buenos Aires y copias del mismo se le entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 24 días del mes de octubre de 2005.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
MADRID

Funcionario
Sustanciador
L- 201-151575

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
N° 041-DRA-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **DILIS EVELIA VEGA DE QUINTERO**,

vecino(a) de Urb. Don-Bosco, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-37-343, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-345-1999, según plano aprobado N° 804-07-14610, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2003.80 M2, ubicada en la localidad de Lajas Arriba, corregimiento de Las Lajas, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Susana Ríos.

SUR: Cecilio Antonio Quintero Bernal.

ESTE: Camino de 10.80 mts. a Vargas y a carretera principal.

OESTE: Susana Ríos.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría de Las Lajas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en

los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 10 días del mes de marzo de 2006.

RAUSELA CAMPOS

Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL

MADRID

Funcionario

Sustanciador

L- 201-151204

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 510-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **EDWIN MAFFLA CRUZ**, vecino(a) de La Sabana, corregimiento de El Palmar, distrito de Olá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-87-1398, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-234-05, según plano aprobado N° 205-03-9966 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra

baldía nacional adjudicable con una superficie total de 2 Has. + 6,854.90 M2, ubicada en la localidad de Las Sabanas, corregimiento de El Palmar, distrito de Olá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Edwin Maffla Cruz, Anoth Elías Maffla.

SUR: Efraín Maffla, camino a Los Machos. ESTE: Roberto Cruz G., camino que conduce a Los Machos y a Bajo Grande.

OESTE: Fulgencio Enric Cruz, Edwin Maffla Cruz.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Olá o en la Corregiduría de El Palmar y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 20 de diciembre de 2005.

SR. JOSE E.

GUARDIA L.

Funcionario

Sustanciador

ANGELICA NUÑEZ

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-135771

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 511-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **EDWIN MAFFLA CRUZ**, vecino(a) de La Sabana, corregimiento de El Palmar, distrito de Olá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-87-1398, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-235-05, según plano aprobado N° 205-03-9910 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 1 Has. + 4090.46 M2, ubicada en la localidad de El Guayacán, corregimiento de El Palmar, distrito de Olá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eduardo González, Arcelio Castillo, Elida E. Arrocha C.

SUR: Camino a Las Sabanas, Thelma N. Cruz C.

ESTE: Elidia E. Arrocha C., camino a otros lotes.

OESTE: Eduardo González, Erenelis González V., Pacífico Quirós, camino a otros lotes.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Olá o en la Corregiduría de El Palmar y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 20 de diciembre de 2005.

SR. JOSE E.

GUARDIA L.

Funcionario

Sustanciador

ANGELICA NUÑEZ

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-135772

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 512-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **EDWIN MAFFLA CRUZ**, vecino(a) de Las Sabanas, corregimiento de El Palmar, distrito de Olá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-87-1398, ha solicitado a

la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-236-05, según plano aprobado N° 205-03-9924 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 2 Has. + 8,692.73 M2, ubicada en la localidad de Las Sabanas, corregimiento de El Palmar, distrito de Olá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino que conduce a Los Machos y a Bajo Grande.

SUR: Efraín Maffla Cruz, Fidelina Cruz.

ESTE: Alexi Maffla, Fidelina Cruz.

OESTE: Efraín Maffla Cruz, camino a Los Machos.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Olá o en la Corregiduría de El Palmar y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 20 de diciembre de 2005.

SR. JOSE E.

GUARDIA L.

Funcionario

Sustanciador

ANGELICA NUÑEZ

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-135775

Unica publicación